



**DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA INTERDISCIPLINARIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (MI ABOGADO) Y DE LA UNIDAD TÉCNICA A CARGO DE DICHO PROGRAMA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.178, DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0138**

**SANTIAGO, 15 ENE 2024**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, de esta Secretaría de Estado, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga Convención Sobre los Derechos del Niño; en Ley N° 21.640, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024; en la Ley N° 17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se Indica en las Regiones que Señalan; en la Ley N° 18.632, que Crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta, y le Concede Personalidad Jurídica; en la Ley N° 19.263, que Fija las Normas Aplicables al Personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 944, de 1981, que Aprueba los Estatutos por los Cuales se Regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 994, de 1981, que Aprueba los Estatutos por los Cuales se Regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 995, de 1981, que Aprueba los Estatutos por los Cuales se Regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, que Aprueba los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, todos del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que indica; en la Resolución Exenta N° 1.802, de 2018, que dispuso el funcionamiento del Programa de Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado), y de la Unidad Técnica a cargo de dicho Programa; en la Resolución Exenta N° 2.659, de 2018, que modifica la Resolución Exenta N° 1.802, de 2018; en la Resolución Exenta N° 628, de 2020, que reemplaza a la Resolución Exenta N° 1.802, de 2018 y dispone el funcionamiento del Programa de Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado); en las Resoluciones Exentas N° 489 y N° 907, de 2021, que modifican la Resolución Exenta N° 628, de 2020; en la Resolución Exenta N° 1.178, de 2022, que dispone el funcionamiento del Programa de Representación y Defensa



Jurídica Interdisciplinaria de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado) y de la unidad técnica a cargo de dicho programa, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 628, de 2020, de la Subsecretaría de Justicia; en la Ley N° 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; , todas de la Subsecretaría de Justicia; en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; en las Recomendaciones Finales (2002, 2007 y 2015) realizadas a Chile por el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas; en la Resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento de Rendición de Cuentas; en la Resolución N° 7, de 2019, que Fija normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, ambas de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.802, de 16 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Justicia, se dispuso el funcionamiento del Programa de Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado), y de la Unidad Técnica a cargo de dicho Programa, formalizando así la iniciativa impulsada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e implementada por la Corporación de Asistencia Judicial, en orden a generar una política pública de representación jurídica integral para niños, niñas y adolescentes (también NNA), separados de sus familias y que se encuentren en alguna modalidad de cuidados alternativos, o bien ingresados a un programa de intervención ambulatoria del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, a través de convenios de colaboración y transferencia suscritos anualmente entre dichas entidades y la Subsecretaría de Justicia.

2. Que, luego de sucesivos actos administrativos que establecieron regulaciones al Programa Mi Abogado, actualmente se encuentra vigente la Resolución Exenta N° 1.178, de 14 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Justicia, que dispuso su funcionamiento y de la Unidad Técnica a cargo del mismo, y dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 628, de 2020, del mismo origen, y que le antecede, encontrándose en ejecución en virtud de la asignación de recursos específica otorgada a esta Cartera de Estado, por la respectiva Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, habiéndose suscrito convenios de colaboración y transferencia entre la Subsecretaría de Justicia y las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, considerando la cobertura de la totalidad de las regiones del país.

3. Que, con fecha 06 de marzo de 2022, fue promulgada la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2022, que obliga a

<sup>1</sup> Ley 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Artículo 2: "Corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En particular:

- a) Garantizar, en condiciones de igualdad, el libre y pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adoptarán las políticas, planes y acciones necesarias para esos fines.
- b) Tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
- c) Proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Crear e impulsar canales de participación social de niños, niñas y adolescentes.
- e) Facilitar y promover la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- f) Asegurar la vigencia efectiva de los derechos cuyo ejercicio se haya visto privado o limitado por la falta o insuficiencia del desarrollo de los derechos y deberes que competen a los padres y/o madres, las familias, los representantes legales o quienes los tengan a su cuidado y/o los órganos del Estado.



los Poderes del Estado a adecuar sus políticas, planes, programas y líneas de acción a este marco normativo general, en los términos dispuestos en su texto, mediante el cual se crea el Sistema de Garantías y de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, disponiendo en el artículo 1, el objeto de la ley: la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. Créase el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado. Formarán parte de este Sistema, entre otros, los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, los órganos de la Administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y las instituciones señaladas en el Título IV de la presente ley que, en el ámbito de sus competencias, deban ejecutar acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para los efectos de esta ley, se entenderá por niño o niña a todo ser humano hasta los 14 años, y por adolescente a los mayores de 14 y menores de 18 años. En caso de que exista duda sobre si un niño, niña o adolescente es o no menor de 18 años se presumirá que lo es, siempre que vaya en beneficio de sus derechos.

4. Que, en el artículo 2, la Ley N° 21.430 señala que los principales obligados por esta ley son la familia, los órganos del Estado y la sociedad, quienes deben respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, correspondiéndole a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo “el marco para que el Estado adopte todas las medidas administrativas, legislativas o de otro carácter para la defensa y protección, particular y reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes provenientes de grupos sociales específicos, tales como migrantes, pertenecientes a comunidades indígenas o que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, garantizando su pleno desarrollo y respeto a las garantías especiales que les otorgan la Constitución Política de la

- 
- g) Dar prioridad a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, sin discriminación arbitraria alguna, en el acceso y uso a todo servicio, prestación y recursos de toda naturaleza, sean públicos o privados, necesarios para su completa protección, reparación y restitución, en las debidas condiciones de seguridad y dignidad. El Estado tomará las medidas pertinentes, en caso de ser necesario, para el acceso y uso de recursos particulares y comunitarios, nacionales o convenidos en el extranjero.
  - h) Crear, ejecutar y destinar recursos suficientes para entregar una protección especializada destinada al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados.
  - i) Contribuir a generar las condiciones sociales para que los padres y/o madres, representantes legales o quienes lo tengan legalmente a su cuidado, desempeñen de la mejor manera posible sus funciones en lo que respecta a la educación y crianza del niño, niña o adolescente.

Esta ley establecerá el marco para que el Estado adopte todas las medidas administrativas, legislativas o de otro carácter para la defensa y protección, particular y reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes provenientes de grupos sociales específicos, tales como migrantes, pertenecientes a comunidades indígenas o que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, garantizando su pleno desarrollo y respeto a las garantías especiales que les otorgan la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes.

La omisión en la observancia de los deberes que por esta ley corresponden a los órganos del Estado habilita a toda persona a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de los recursos y procedimientos más breves, sencillos, expeditos y eficaces que se encuentren actualmente vigentes por amenaza o vulneración de derechos fundamentales o que sean especialmente establecidos por una ley que no podrá desmejorar las garantías existentes en el momento de su regulación. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de tutela administrativa de derechos establecida en el artículo 60 de la presente ley”.



República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes. La omisión en la observancia de los deberes que por esta ley corresponden a los órganos del Estado habilita a toda persona a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de los recursos y procedimientos más breves, sencillos, expeditos y eficaces que se encuentren actualmente vigentes por amenaza o vulneración de derechos fundamentales o que sean especialmente establecidos por una ley que no podrá desmejorar las garantías existentes en el momento de su regulación. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de tutela administrativa de derechos establecida en el artículo 60 de la presente ley”. Por su parte, el artículo 5 del mismo cuerpo legal establece que “Los órganos de la Administración del Estado cumplirán con las obligaciones que esta ley establece, dentro del marco de sus competencias legales, asegurando el goce y ejercicio de los derechos mediante una aplicación eficaz, eficiente y equitativa de los recursos públicos, los que emplearán hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado, tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales”.

5. Que, en concordancia con lo señalado en el considerando cuarto, es necesario continuar avanzando en el cumplimiento de la obligación del Estado de Chile de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptando medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes situados dentro del país, así como con lo dispuesto en los artículos 3, 9, 19, 20 y 21, de la CDN; las Recomendaciones Finales del Comité de Derechos del Niño, en orden a que los Estados Parte tienen la obligación de proteger a los niños y brindarles asistencia especial cuando la vida del niño en su familia de origen no sea posible, teniendo cada Estado la obligación de proveer otro tipo de cuidado, entre los cuales figura la colocación en hogares de guarda, la colocación en instituciones adecuadas de protección de niños o la adopción, o bien, ha sido sujeto de la aplicación de alguna medida de protección, judicial y/o administrativa, que requiera de la representación y defensa del Programa Mi Abogado.

6. Que, por todo lo expuesto, se hace necesaria la dictación de un nuevo acto administrativo que disponga el funcionamiento del Programa de Representación y Defensa Jurídica Interdisciplinaria de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado) y de la Unidad Técnica a cargo de dicho programa.

#### **RESUELVO:**

**1. DISPÓNESE** el funcionamiento del Programa de Representación y Defensa Jurídica Interdisciplinaria de Niños, Niñas y Adolescentes (Mi Abogado) y de la Unidad Técnica a cargo de dicho programa, en los siguientes términos:



## **PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA INTERDISCIPLINARIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENOMINADO “MI ABOGADO”**

### **I. ANTECEDENTES GENERALES.**

Las Corporaciones de Asistencia Judicial tienen, como uno de sus objetivos, proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 17.995 y N°18.632, que las crean y conceden personalidad jurídica, y a sus respectivos estatutos; y en virtud del carácter de servicio descentralizado que poseen se encuentran sometidas a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En virtud de lo señalado anteriormente y con el objetivo de desarrollar una intervención enfocada en mejorar la situación proteccional y de vida de los niños, niñas y adolescentes (NNA), la ejecución de los servicios de representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria de éstos se encuentra entregada a las Corporaciones de Asistencia Judicial, como colaborador del Estado. Bajo este lineamiento, anualmente, desde el año 2017, esta Subsecretaría ha suscrito convenios de colaboración y transferencia de recursos con las Corporaciones de Asistencia Judicial, con la finalidad de formalizar la ejecución del Programa Mi Abogado (PMA) conforme a los lineamientos técnicos dados por la Unidad Técnica del programa, alojada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La continuación del Programa se encuentra sujeta a asignación de recursos a través de la Ley de Presupuestos de cada año.

El modelo de intervención del Programa Mi Abogado está centrado en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes participantes, en donde los procesos para su protección y restitución, en circunstancias en que éstos hayan sido vulnerados o amenazados en su goce pleno y/o ejercicio efectivo, se operacionalizan por medio del trabajo profesional de una triada psicosociojurídica. Lo anterior, considerando la evidencia actual, hacen al modelo único a nivel de experiencia comparada en la Región.

Ingresan al Programa, los NNA cuyo perfil de atención se enmarque en lo dispuesto por esta Resolución, debiendo contar en todo caso con la aplicación de medidas de protección, ya sea de ingreso residencial o bien de carácter ambulatorio. Se entenderán como NNA con aplicación de medidas de protección ambulatorias, o de carácter ambulatorio, a todos aquellos que cuenten con una medida de protección dictada por la autoridad judicial y/o administrativa competente, con ocasión de la vulneración de derechos, pero que no implique la separación del NNA de su familia y/o de su cuidador significativo y que se enmarque dentro de los perfiles consignados en el apartado VI. Caracterización de la población objetivo. VI.1. Población objetivo.

En consecuencia, el Programa Mi Abogado es la expresión de una política pública de protección y restitución de derechos de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna modalidad alternativa de cuidado, habiendo sido separados de su familia por aplicación de una medida de protección judicial, o bien, aquellos que se mantienen al cuidado de su familia, pero que han experimentado situaciones de vulneración o amenaza extrafamiliar, que requieren la aplicación de una medida de protección de carácter ambulatoria y presenten polivictimización con daño cronificado conforme a lo dispuesto en este acto administrativo.



## **II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

### **a) Objetivo general:**

Contribuir a la restitución de derechos de NNA bajo la protección del Estado, garantizando el acceso a la justicia y a la igualdad en la protección de la ley, a través del asesoramiento, representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria, en todos aquellos casos en que las características de la vulneración de los derechos y la extensión y/o magnitud del daño causado requiera la aplicación de un modelo de intervención en triada compuesto por un/a abogado/a, un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a, otorgando un acompañamiento integral al NNA.

La ejecución de las actividades del Programa deberá estar orientada al logro del propósito de la intervención, en términos de garantizar el goce pleno y ejercicio efectivo de todos los derechos de los NNA, a través del acceso oportuno a mecanismos judiciales y/o administrativos tendientes a interrumpir y poner término a la situación de vulneración y/o amenaza, contribuyendo a su restitución.

La labor del Programa propenderá a que la representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria de los NNA que se encuentren en el sistema de protección observe la disposición de la Convención Sobre Derechos del Niño (CDN), y lo dispuesto en la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, materializando con acciones concretas, el enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia y los enfoques transversales que se consignan en esta resolución. Ello, mediante la elaboración de estrategias interdisciplinarias conducentes a restituir los derechos vulnerados, particularmente el derecho que asiste a todo NNA de crecer bajo la protección y el cuidado de una familia, velando porque ninguna resolución emanada del sistema de protección judicial, sistema de protección administrativa, acto administrativo, acción u omisión de agente, institución o persona alguna, vaya en desmedro del goce pleno, del ejercicio efectivo de sus derechos y del reconocimiento de todo NNA como sujeto de derechos y actor social protagónico, con autonomía progresiva y dignidad personal.

### **b) Objetivos específicos:**

- b.1.** Desarrollar una intervención interdisciplinaria en triada psicosociojurídica, que garantice el ejercicio efectivo de los derechos de los NNA que se encuentran en el sistema de protección, particularmente el derecho a vivir en familia, contribuyendo a mejorar su situación proteccional, a través de la implementación de un servicio de representación y defensa jurídica especializada, interdisciplinaria y oportuna
- b.2.** Asegurar una representación y defensa jurídica integral, especializada y oportuna ante los juzgados de familia, tribunales con competencia en lo penal, tribunales superiores de justicia, y en toda otra sede o instancia, judicial y/o administrativa correspondiente que forme parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- b.3.** Contribuir, en el marco de la observancia de la Ley N° 21.430, a la debida articulación, coordinación y relacionamiento de la red intersectorial e interinstitucional que conforman el Sistema de Garantías y de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, promoviendo un oportuno y eficiente acceso de los NNA y de sus familias (en este último caso, cuando



corresponda) a las distintas prestaciones que debe otorgar el Estado, para garantizar la protección y restitución de sus derechos.

- b.4. Velar por el debido cumplimiento y mantención del estándar de calidad en la intervención desarrollada por el Programa Mi Abogado, como respuesta al mandato de la "Protección Integral" de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en conformidad a lo dispuesto por la CDN y la Ley 21.430.

### III. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA.

#### III.1. Lineamientos Técnicos.

##### III.1.1. Enfoques para la intervención.

- i. **Enfoque basado en derechos:** Para la CEPAL, el enfoque centrado en derechos es “un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que está basado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente dirigido a promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Un enfoque de este tipo integra la normativa, principios y estándares del sistema internacional de derechos humanos en la legislación, programas, planes y procesos del desarrollo” (Artiga, 2003), cuyo rol orientador de políticas públicas permite identificar, reconocer, analizar y contribuir a resolver problemas públicos que afectan el goce pleno y el ejercicio efectivo de derechos, de NNA. Este enfoque posiciona en el rol de garantes al Estado, la familia y la sociedad, siendo el primer obligado, el Estado. El enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia, obliga a mantener una visión integral sobre los derechos de cada NNA, y orientar todas las estrategias de intervención hacia su pleno cumplimiento, estableciendo alianzas para promoverlos, empleando una perspectiva integral que exija una respuesta intersectorial, que exceda la tramitación de las respectivas causas ante los tribunales de justicia e integre, en la implementación del modelo, a los NNA como sujetos plenos de derecho, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 21.430 que señala que, “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. Todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes”.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. Desde el punto de vista normativo, este enfoque se basa en las disposiciones y estándares contenidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional se orienta a la promoción y protección de los derechos por medio de acciones concretas de política pública, pues su principal preocupación es la concreción o materialización de los derechos humanos, con especial atención a los grupos de la población que son víctimas de la discriminación, desigualdad y exclusión social. De esta forma, para este enfoque, los derechos humanos son el referente



y fin último de las políticas públicas y estas, a su vez, son el instrumento o medio más idóneo para su realización. En este sentido, la aplicación del EBDH implica realizar transformaciones sociales a partir del reconocimiento y análisis de las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas del desarrollo, a fin de corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan un desarrollo igual para todos y todas”<sup>2</sup>.

- ii. **Enfoque de curso de vida, de desarrollo evolutivo y respeto a la autonomía progresiva:** Contextualizar y valorar la situación de vulneración de derechos de cada NNA desde una perspectiva evolutiva, en el entendido que cada fase del desarrollo se caracteriza por modular de manera diferenciada lo comportamental, lo afectivo y lo relacional.
- iii. **Enfoque intersectorial y de redes:** Facilitar, en coordinación con todos los servicios e instituciones públicas, especialmente el Servicio de Protección Especializado (SPE) y toda la red pública y/o privada que corresponda, el acceso de los NNA a los diversos programas, prestaciones y servicios sociales complementarios a la acción del servicio de representación y defensa jurídica, para el ejercicio efectivo de sus derechos a protección social, salud, educación, recreación, y vivienda, entre otros.
- iv. **Enfoque de diversidad:** Realizar acciones orientadas a las necesidades y características específicas de cada NNA que ingresa al servicio, reconociendo sus características particulares, como pertenencia a un pueblo originario, raza, idioma, religión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- v. **Enfoque de género:** Integrar la perspectiva de género en toda la ejecución del servicio, conforme al artículo 13 de la Ley N° 21.430 “Los órganos del Estado deben introducir la perspectiva de género en el desarrollo, puesta en práctica y evaluación de las medidas que adopten en relación con los niños, niñas y adolescentes, de modo que, en todas las políticas públicas, actuaciones, servicios y programas dirigidos a ese sector poblacional se tome en consideración la variable del género”.
- vi. **Enfoque de participación.** Se espera se desarrolle una intervención que involucre activamente a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, considerando su opinión, haciéndolos partícipes durante todo el proceso interventivo que otorgue el Programa Mi Abogado. La garantía de ejercicio del derecho a la participación genera un cambio de paradigma en el tratamiento de la niñez y adolescencia, donde se les sitúa como actores sociales relevantes de sus propios procesos, donde sus opiniones no solo son escuchadas, sino que son tomadas en consideración por sus equipos de representación y defensa. Generar espacios de escucha y participación protagónica para los NNA donde se les reconoce, opinan y forman juicios conforme a su autonomía, se constituye en sí mismo, en un proceso restitutivo de derechos. Proceso paradigmático operacionalizador de la concepción de los NNA como sujetos plenos de derechos que previene nuevas vulneraciones, protege y restituye.

---

<sup>2</sup> Serie de formación sobre el “enfoque basado en los derechos humanos de la Niñez”. UNICEF. Chile, Santiago, marzo de 2022. Extraído de: <https://www.unicef.org>



- vii. **Enfoque de interculturalidad:** Este enfoque alude al “reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas.”<sup>3</sup> Pertinencia Cultural, entendida como “como una acción social diferenciada y adecuada a las necesidades propias de un pueblo, o grupo de personas que comparten una cosmovisión, debiendo ser construidas en conjunto con ellos para que dicha acción tenga sentido y favorezca el reconocimiento recíproco. (Aburto y Arévalo 2013, en SENAME y Fundación La Frontera 2016, p 9). *“Respecto de la **niñez y adolescencia migrante**, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR y la OIM, plantea que alude a “los niños, niñas y adolescentes que migran por motivos diversos que, muchas veces se conjugan. Entre estos motivos se cuentan la reunificación familiar, la búsqueda de mejores condiciones económicas, sociales o culturales, el escape de la pobreza extrema, la degradación ambiental, la violencia u otras formas de abuso y persecución, etc” (2016, p.7). Más aún, plantean, que los niños y niñas migrantes se encuentra en una situación de “doble” vulnerabilidad, pues, “la combinación entre edad y condición migratoria demanda una protección específica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados (de origen, tránsito y destino de migrantes) y de otros actores involucrados” (ídem). Junto con lo anterior, IPPDH y OIM, recomiendan considerar el enfoque de género, pues las niñas, por esta condición, presentan mayor riesgo de ser vulneradas en sus derechos. En relación con la **niñez indígena**, el Convenio N° 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile en el año 2008, señala, en su artículo 2, que “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”*<sup>4</sup>
- viii. **Enfoque de inclusión de NNA con discapacidad.** El Instituto Interamericano del Niño-IIN, plantea que los individuos se constituyen en interacción, pues existe una interdependencia entre los procesos de construcción personal y la configuración social. Por lo tanto, “cada situación individual de discapacidad es el fruto de un proceso y está ella misma en proceso dinámico” (IIN, s.f, p.3). Sobre los Derechos Humanos y la inclusión educativa de las personas con necesidades especiales (NEE), se conoce que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con discapacidad deben poder gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales (Organización de las Naciones Unidas, 2016). La inclusión de personas con discapacidad significa entender la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos (Organización de las Naciones Unidas, 2015).<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025

<sup>4</sup> Documentos Técnicos. Enfoques Transversales. I. 3.1 Intervenciones desde el enfoque de interculturalidad con niños, niñas, adolescentes y sus familias migrantes. Departamento de Protección de Derechos. Sename. 2020.

<sup>5</sup> “La Inclusión desde un Enfoque de Derechos Humanos en Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas o no a una Discapacidad”. Extraído desde sitio web:



### III.1.2. Principios para la intervención:

- i. **Interés superior del NNA** (artículo 3° CDN): Corresponde a la plena satisfacción de sus derechos; en sí mismo, el interés superior es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, en tanto garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño<sup>6</sup>. El artículo 7 de la Ley N° 21.430 dispone que, “el interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado”. Ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente.

Conforme a lo dispuesto en la Convención Sobre Derechos del Niño y la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño, los procedimientos se guiarán por garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño, niña y adolescente, que exige procesos transparentes y objetivos que concluyan en decisiones fundamentadas con los elementos considerados para efectivizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.<sup>7</sup>

Las garantías procesales administrativas que se consagran por parte del Comité de Derechos del Niño en la Observación citada, en el marco de la protección reforzada y prioritaria de los derechos de la niñez y adolescencia, por aplicación

---

///C:/Users/psolis/Downloads/Dialnet-LaInclusionDesdeUnEnfoqueDeDerechosHumanosEnEstudi-7054919.pdf

<sup>6</sup>Observación General N° 14, (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)\*

<sup>7</sup> Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, (artículo 3, párrafo 1).

B. Garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño

85. Para garantizar la observancia efectiva del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial a que se atienda, se deben establecer y aplicar algunas salvaguardias procesales que estén adaptadas a sus necesidades. El concepto de interés superior del niño es en sí mismo una norma de procedimiento (véase más arriba el párrafo 6 b)).

86. Mientras que las autoridades públicas y las organizaciones que toman decisiones que afectan a los niños deben llevar a cabo su cometido respetando la obligación de evaluar y determinar el interés superior del niño, no se espera que las personas que adoptan a diario decisiones concernientes a los niños (por ejemplo, los padres, los tutores y los maestros) sigan estrictamente este procedimiento de dos fases, aunque las decisiones que se toman en la vida cotidiana también deben respetar y reflejar el interés superior del niño.

87. Los Estados deben establecer procesos oficiales, con garantías procesales estrictas, concebidos para evaluar y determinar el interés superior del niño en las decisiones que le afectan, incluidos mecanismos de evaluación de los resultados. Los Estados deben establecer procesos transparentes y objetivos para todas las decisiones de los legisladores, los jueces o las autoridades administrativas, en especial en las esferas que afectan directamente al niño o los niños.

88. El Comité invita a los Estados y a todas las personas que se hallen en situación de evaluar y determinar el interés superior del niño a que presten atención especial a las salvaguardias y garantías siguientes.



del artículo 5° inciso final de la Constitución Política de la República, son vinculantes para los Poderes del Estado.<sup>8</sup>

Desde ahí, para determinar el interés en cuestión, se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como:

- a) Los derechos actuales o futuros del niño, niña o adolescente que deban ser respetados, promovidos o protegidos por la decisión de la autoridad.
- b) La opinión que el niño, niña o adolescente exprese, cuando ello sea posible conforme a su edad, grado de desarrollo, madurez y/o su estado afectivo si no pudiere o no quisiere manifestarla.
- c) La opinión de los padres y/o madres, representantes legales o de quien lo tuviere legalmente a su cuidado, salvo que sea improcedente.
- d) El bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente.
- e) La identidad del niño, niña o adolescente y las necesidades que de ella se derivan, sean estas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico.
- f) La autonomía del niño, niña o adolescente y su grado de desarrollo.
- g) Cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos.
- h) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.
- i) Otras circunstancias que resulten pertinentes en el caso concreto que se conoce, tales como los efectos probables que la decisión pueda causar en su desarrollo futuro”.

- ii. **Participación y derecho a ser oído** (artículo 12° CDN): Es deber del Programa velar por el cumplimiento del siguiente precepto: “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

A su vez el artículo 11 de la Ley N° 21.430 señala: “Autonomía progresiva. Todo niño, niña y adolescente, de conformidad al Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, podrá ejercer sus derechos en consonancia con la evolución de sus facultades, atendiendo a su edad,

---

<sup>8</sup> Constitución Política, Artículo 5°.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.



madurez y grado de desarrollo que manifieste, salvo que la ley limite este ejercicio, tratándose de derechos fundamentales.

Durante su proceso de crecimiento los niños, niñas y adolescentes van desarrollando nuevas capacidades y profundizando otras, junto con un aumento paulatino de su capacidad de responsabilización y toma de decisión respecto de aspectos que afectan su vida. El desarrollo y profundización de capacidades que favorecen la autonomía de los niños, niñas y adolescentes se ve afectado, no sólo por la edad, sino también por aspectos culturales y por las experiencias individuales y colectivas que configuran su trayectoria de vida.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protagonistas activos de sus vidas, y para ello requieren experimentar el balance permanente entre la autonomía para el ejercicio de sus derechos y la necesidad simultánea de recibir protección. Los padres y/o madres, representantes legales o las personas que los tengan legalmente a su cuidado, deberán prestarles orientación y dirección en el ejercicio de sus derechos. Es deber del Estado respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho.

Con el objeto de pedir información, asesoramiento, orientación o asistencia, pueden dirigirse personalmente, siempre atendiendo a su edad y estado de madurez, a los órganos de la Administración del Estado, a las Oficinas Locales de la Niñez, al Ministerio Público o a la Defensoría de los Derechos de la Niñez”.

- iii. **No discriminación** (artículo 2° CDN): como señala la Convención, “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

Por su parte, en el Artículo 8 de la Ley N° 21.430, se establece la “Igualdad y no discriminación arbitraria. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, diferencias que el niño, niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal,



o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado.

Es deber de los órganos del Estado reconocer y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad y velar por su efectividad. En particular, es deber de los referidos órganos, dentro del ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el plan de acción establecido en el Título V, adoptar medidas concretas para:

- a) Identificar a aquellos niños, niñas o adolescentes o grupos de niños, niñas y adolescentes que requieran la adopción de medidas reforzadas para la reducción o eliminación de las causas que llevan a su discriminación arbitraria.
- b) Eliminar las causas que llevan a la discriminación arbitraria de un niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes.
- c) Contribuir a la adecuación del entorno físico y social, a las necesidades específicas de aquellos niños, niñas y adolescentes o grupos de niños, niñas o adolescentes que sean o puedan ser objeto de discriminación arbitraria”.

Asimismo, en el Artículo 10 de la Ley N° 21.430, sobre el Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos, indica que “Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos.

Debido a lo señalado en el inciso precedente, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser cuidados, protegidos, formados, educados y asistidos, en todas las etapas de su desarrollo preferentemente por sus padres y/o madres, sus representantes legales o quienes los tengan legalmente a su cuidado, y tienen derecho a ser guiados y orientados por aquéllos en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.

Todo lo anterior, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente.

Es deber del Estado, especialmente, respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho, así como el cumplimiento de los deberes paternos y/o maternos”.

- iv. Principio de progresividad y no regresividad de derechos.** En el Artículo 17 de la Ley N° 21.430, se señala que “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

En casos de crisis económicas, catástrofes naturales u otras emergencias, se priorizarán los recursos destinados a ellos y ellas”.



### III.2. Lineamientos estratégicos.

- i. **Especialización y experiencia:** Los profesionales que trabajen en el Programa deberán tener experiencia práctica y/o formación teórica específica en protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, lo que implica experiencia y conocimientos en aquellas materias propias del corpus iuris del derecho de la niñez y adolescencia, considerando derecho penal, derecho procesal penal, derecho de familia, derecho internacional de los derechos humanos, derecho constitucional, derecho civil, derecho laboral, entre otros, de modo de asegurar que se preste un servicio de la más alta calidad para los y las representadas. Esta exigencia aplica para los/as abogados/as, trabajadores/as sociales y psicólogos/os, y se fundamenta en que los profesionales de este Programa trabajan exclusivamente en causas de NNA del sistema de protección, requiriendo conocimientos y habilidades específicas, estando impedidos, además, de abordar otras materias o funciones en la Corporación de Asistencia Judicial donde se encuentran instalados, en las jornadas destinadas a estos efectos. Así, los profesionales contratados por el Programa sólo podrán hacerlo a jornada completa y con cláusula de exclusividad de funciones para el Programa Mi Abogado, con excepción de actividades académicas.
  
- ii. **Estándar de NNA atendidos por abogados/as y duplas psicosociales:** El Programa Mi Abogado ejerce la representación y defensa jurídica de los NNA que son parte del sistema de protección en virtud de una orden judicial y/o administrativa. Debido a lo anterior, se ha definido como estándar de NNA a cargo de los profesionales, 60 para los abogados, y 180 para la dupla psicosocial sin distinción de la naturaleza de la causa. Superadas las cantidades señaladas por profesional en más de un 25%, no se le podrán asignar más NNA, debiendo redistribuirse al interior del equipo regional. De no ser posible dicha redistribución por encontrarse el equipo regional completo con exceso de carga laboral, se deberá informar mediante Oficio, del cese temporal de ingreso de designaciones de curaduría, a los tribunales de justicia o a quien corresponda, hasta que se generen nuevos cupos. Toda nueva designación de curaduría ad litem por sobre la cobertura porcentual máxima convenida, deberá ser declinada o rechazada con la finalidad de resguardar el estándar de NNA, la calidad de la representación y defensa y, el cuidado de los equipos implementadores.
  
- iii. **Despliegue territorial, regional, interregional y/o internacional:** Los y las profesionales deben estar presentes territorialmente, es decir, asistir a las residencias, centros hospitalarios, domicilios de las familias o recintos penitenciarios donde se encuentren los NNA, además de poder realizar visitas en contexto de búsqueda de familia extensa. La triada o parte de ella, podrá, en caso de que se justifique de manera técnica la necesidad del despliegue, trasladarse interregional o internacionalmente. En estas dos últimas hipótesis, la Coordinación Regional definirá la necesidad de traslado, autorizará el número de profesionales que deben trasladarse e informará a la Unidad Técnica, quien conocerá de los fundamentos que se esgrimen y autorizará o denegará el traslado del o los profesionales al destino interregional e internacional. La solicitud a la Unidad Técnica deberá realizarse al menos con tres días de antelación al viaje, a menos que el interés superior del niño imponga un plazo menor. Del resultado del traslado y del cumplimiento de los objetivos tenidos a la vista por el equipo, se deberá dejar constancia en el Sistema de Asistencia Judicial (SAJ) dentro de los treinta días hábiles siguientes a su término e informarse a la Unidad Técnica su resultado.



- iv. Estrategia psicosociojurídica del caso:** La elaboración e implementación de la estrategia psicosociojurídica estará a cargo de una triada interdisciplinaria de profesionales, en el entendido que las situaciones de amenaza o vulneración de derechos que afectan a NNA que se encuentran en el sistema de protección, tienen un componente psicosocial tan relevante como el jurídico. Por ello, cada NNA tendrá a su disposición una tripleta conformada por un/a abogado/a, un/a trabajador/a social, y un/a psicólogo/a que trabajan en conjunto en la elaboración, ejecución, actualización y monitoreo de la estrategia, proveyendo información técnica y realizando todas las acciones que aseguren una representación y defensa integral de derechos. Sin perjuicio de lo señalado, los trabajadores sociales y psicólogos que conforman los equipos de trabajo del Programa no realizan intervenciones clínicas ni terapéuticas, y no elaboran informes ni pericias.
- v. Cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos de la infancia:** El modelo se sustenta en las disposiciones de la Convención de Derechos del Niño, las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, la Ley N° 21.430 de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia; y, de otros elementos del denominado *Soft Law*, como las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, de Naciones Unidas. En particular, se busca materializar la visión de los NNA como titulares de los derechos y libertades que son reconocidos a toda persona, estableciendo la protección preferente de su desarrollo integral, en concordancia con su autonomía progresiva.

Para UNICEF, a partir del EBDH, son cuatro los estándares de derechos humanos:

1. Disponibilidad: el Estado debe asegurar la provisión de servicios y programas en cantidad suficientes que permitan cubrir a la totalidad de la población para la concreción de sus derechos humanos.
2. Accesibilidad: el Estado debe asegurar que no existan obstáculos en el acceso a servicios y programas que impidan la concreción de los derechos humanos de las personas. La accesibilidad consta de tres dimensiones:
  - No discriminación: el Estado debe asegurar que los servicios y programas sean accesibles a todas las personas, en especial a los grupos que se encuentran en situación de desventaja y exclusión social, tales como las personas indígenas, migrantes, con discapacidad, LGBTI+, en situación de pobreza, privadas de libertad, entre otras.
  - Accesibilidad física o material: el Estado debe asegurar que los servicios y programas estén al alcance geográfico de toda la población, en especial de los grupos que se encuentran en situación de desventaja y exclusión social. En esta dimensión, la accesibilidad también comprende el acceso adecuado para las personas con discapacidad.
  - Accesibilidad económica: el Estado debe asegurar que los servicios y programas no tengan un costo directo o indirecto asociado que impida a las personas su acceso y con ello el cumplimiento de sus derechos.



3. Aceptabilidad: el Estado debe asegurar que los servicios y programas sean adecuados culturalmente y de buena calidad para la concreción de los derechos humanos, los que deben ser considerados como tal por las propias personas.
4. Adaptabilidad: el Estado debe asegurar que los servicios y programas sean flexibles para adaptarse a la sociedad y a sus transformaciones. Para la adecuada concreción de los derechos humanos, los servicios y programas deben ser capaces de responder a las necesidades de las personas, así como a sus contextos culturales y sociales.

**vi. Acompañamiento periódico e integral de los NNA:** De las vulneraciones de derechos, y en especial de la separación del NNA de su familia de origen, se derivan una serie de consecuencias de múltiples dimensiones. En aquellos casos más graves, producto de los diversos tipos de violencia que impactan a los NNA, produciendo polivictimización y daño psíquico con secuelas emocionales que enfrentan a los equipos a intervenir en casos de NNA con trauma complejo, se hace necesaria una presencia periódica del equipo profesional con los NNA representados. Por ello, se ha definido como lineamiento del Programa el contacto y comunicación permanente con el NNA de manera de acompañar de manera integral los diferentes procesos que transitan en pos de la restitución de los derechos vulnerados, desde donde surge la necesidad de garantizar el goce efectivo y ejercicio pleno de derechos, promoviendo derivaciones responsables y asistidas interinstitucionales que correspondan, de manera oportuna. Así, los **NNA privados de su derecho a vivir en familia cuyo cuidado lo detenta el Estado, deberán ser entrevistados y/u observados a lo menos una vez al mes, a lo menos por un integrante de la triada asignada al caso.** El Coordinador Regional del Programa podrá autorizar que la entrevista y/u observación mensual se realice dentro de un período mayor, si la triada de profesionales lo requiere a su jefatura de manera fundada, debiendo autorizar, rechazar o realizar una nueva propuesta al equipo, la Coordinación Regional. En caso alguno la entrevista y/u observación de los NNA privados de su derecho a vivir en familia y al cuidado del Estado, podrá realizarse en un periodo superior a los tres meses contados desde el ingreso del caso al Programa. Lo anterior, implica que la comunicación con el NNA representado deberá intensificarse durante el período en el que, de manera justificada, no ha podido llevarse adelante la entrevista y/u observación. En el caso de lactantes y/o preescolares, la entrevista y/u observación será siempre de manera mensual y podrá realizarse en triada, en dupla o por parte del profesional que la triada determine. En caso de que solo asista un profesional a realizar la entrevista y/u observación, en caso alguno podrá permanecer solo con el NNA visitado.

Esta exigencia de entrevista u observación mensual reconoce como una segunda excepción la situación de aquellos **NNA que se encuentran viviendo con su familia de origen o con otro adulto responsable**, situación en que podrá ser entrevistado u observado por algún profesional, a lo menos una vez cada dos meses. No caben dentro de esta excepción, aquellos casos en que la vulneración provenga precisamente de uno de los integrantes de dicha familia o de quien detenta el cuidado, o no se le dé credibilidad al relato de vulneración del NNA, debiendo ejercerse la facultad otorgada al Coordinador Regional en la cláusula precedente.



En aquellos casos en que el NNA manifieste de manera expresa por cualquier medio, su deseo de no ser entrevistado por profesionales del Programa Mi Abogado, la tríada deberá informar esta situación a la Coordinación Regional, y en conjunto determinar la proyección de la intervención del caso, debiendo agotar las acciones conducentes a verificar la situación de protección del NNA que rechaza la intervención del Programa. Lo anterior, mediante acciones desplegadas desde un enfoque ecológico y sistémico.

Por otro lado, respecto de NNA que hayan hecho abandono de sistema, y sea imposible la realización de entrevista u observación, se deberá siempre solicitar la correspondiente orden de búsqueda y demás diligencias tendientes a dar con su ubicación, manteniendo un control activo de los avances del caso.

**vii. Seguimiento:** Dada la complejidad de los casos representados por el Programa Mi Abogado, se hace necesaria una etapa de seguimiento de la situación de protección del NNA, que revise el goce pleno y ejercicio efectivo de sus derechos, en el marco de la protección integral especializada. Este seguimiento se realizará por parte de la tríada de profesionales asignados al caso bajo criterios establecidos por ellos y en consideración a las particularidades de la situación de protección actual y de vulneración pasada que definió el ingreso al Programa Mi Abogado. Así, una vez que el NNA representado/a egresa del sistema de cuidado residencial, o se pone término a la medida de protección de carácter ambulatoria, se genera un **seguimiento de a lo menos tres meses para los casos de NNA en residencias** (sea de administración directa o en programas implementados por organismos colaboradores del Servicio de Protección Especializada); en el caso de los **NNA ingresados en Familia de Acogida Especializada (FAE)**, el **seguimiento será al menos de un mes**, pudiendo el Coordinador Regional aumentarlo en la medida que se requiera, con el objeto de garantizar su protección, goce y ejercicio pleno de derechos. **En todos los demás casos, el seguimiento será de a lo menos un mes**, debiendo el Coordinador Regional asegurar que ese mes de seguimiento es suficiente para los fines indicados precedentemente. Los casos del Programa Mi Abogado que sean traspasados a la nueva línea de representación jurídica especializada de la Corporación de Asistencia Judicial, denominada “La Niñez y Adolescencia se defienden”, pueden ser egresados de manera inmediata, sin seguimiento. Lo anterior, considerando que la situación de protección será asumida por una oferta de representación jurídica de la misma Corporación. De manera justificada y previa autorización por escrito dada por la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado, la Coordinación Regional podrá solicitar el **egreso del caso sin seguimiento**. No será necesaria la elaboración de un informe de egreso del caso, si la información que lo fundamenta (el egreso) se encuentra oportunamente registrada en SAJ.

**viii. Confidencialidad y reserva de la información registrada:** El Equipo Regional deberá resguardar la confidencialidad de la información que conste en la carpeta, resguardando a su vez la historia de cada NNA participante del Programa. Los datos consignados en la carpeta (formato digital), se entenderán como datos sensibles, conforme al artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.



- ix. Coordinación, articulación y relacionamiento.** En mérito del Principio de Coordinación consignado en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, en concordancia con lo preceptuado en la Ley N° 21.430, las triadas del Programa y la Coordinación Regional, deberán velar por realizar acciones de agotamiento del intersector e interinstitucionalidad que en cada caso corresponda, en términos de protección especial de derechos; con quienes tienen a su cargo el cuidado de cada uno de los NNA y con los profesionales de los programas intervinientes, de manera de contar con toda la información que permita la elaboración y ejecución de la mejor estrategia interdisciplinaria posible. Los equipos deben activar el intersector a fin de que las prestaciones que requieran los NNA para gozar y ejercer sus derechos, se otorguen de manera oportuna. Cada equipo regional del Programa debe, a su vez, agotar las acciones con el intersector del Sistema de Protección Integral, de manera previa a la judicialización de la situación. Empero aquello, si la oportunidad de la respuesta no es coherente con los derechos de los NNA representados, debe ejercer todas las acciones que en derecho correspondan.
- x. Cuidado de equipos de trabajo.** Su objetivo es que la Corporación y los equipos de trabajo del PMA desarrollen actividades en pos de prevenir y reducir su propio desgaste y estrés laboral (*burn out*) y promover el cuidado, autocuidado y mutuo cuidado de cada integrante del programa<sup>9</sup>, por medio de la propuesta de acciones concretas y de implementación oportuna que propendan al bien estar y salud de los/as funcionarios/as del PMA. La Corporación deberá diseñar e implementar estrategias de prevención y reducción del estrés laboral y desgaste de los equipos de PMA, en coordinación y con la participación de los/as Coordinadores Regionales y la Unidad Técnica Ministerial de Programa. Los procesos de formación, capacitación y transferencias técnicas se enmarcan en acciones de cuidado institucional de equipos de trabajo. Las estrategias de cuidado, autocuidado y mutuo cuidado de los equipos que se implementen de manera sostenida y periódica, son un lineamiento estratégico de la política pública de representación y defensa de NNA víctimas de violencias.

#### **IV. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

La estructura organizacional del Programa Mi Abogado, consiste en la siguiente:

##### **IV.1. A Nivel Nacional.**

La coordinación, supervisión técnica y control del referido Programa estará a cargo de una Unidad Técnica Nacional, que dependerá del Departamento de Asistencia Jurídica de la División Judicial de la Subsecretaría de Justicia. Esta Unidad ejercerá la supervigilancia sobre los equipos regionales del Programa Mi Abogado y las Corporaciones de Asistencia Judicial en el proceso de implementación y ejecución del Programa, resguardando el debido

---

<sup>9</sup> «Farber (1991) plantea que un elemento esencial y común del concepto de burnout es el hecho de aplicarse sólo a trabajadores de servicios de ayuda, a aquellos que se utilizan a sí mismos como herramienta en el trabajo con otros; un segundo elemento distintivo es la "inconsecuencia" percibida por los profesionales cuando sus esfuerzos por ayudar a otros han sido ineficaces, dada la falta de retroalimentación por parte de los sistemas asistenciales. Giberti (2003) identifica como primera zona de riesgo de burnout: "el ingreso en la actividad profesional incorporándose en diversas instituciones dedicadas a la atención, el cuidado y la defensa de los seres humanos, a partir de una ilusión redentora impulsada por la idealización de dicha práctica profesional" (Giberti, 2003, p. 230) (en Farkas, Ch. y Santana, A., 2007, pág. 79).



cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por el Modelo de Intervención centrado en los derechos de los NNA que rige al Programa, entregando lineamientos técnicos, sugerencias y orientaciones de carácter técnico a los equipos, y generando una prestación similar en todo el territorio nacional.

#### **IV.1.1 Funciones de la Unidad Técnica.**

Las principales funciones de la Unidad Técnica serán las siguientes:

1. Elaborar lineamientos técnicos, directrices y estándares para la intervención.
2. Constatar el cumplimiento y funcionamiento del modelo de intervención centrado en derechos de la niñez y adolescencia, por parte de los equipos del Programa Mi Abogado instalados a nivel nacional.
3. Participar de instancias intersectoriales en que se aborde la temática del Derecho de la Infancia, de manera de instalar al Programa como un actor relevante en la toma de decisiones respecto a las políticas aplicables a los NNA del sistema de protección.
4. Asesorar técnicamente a los Equipos Regionales, entregando lineamientos técnicos, directrices concretas y estándares para el abordaje de casos y la operacionalización de los enfoques transversales recogidos en el presente acto administrativo.
5. Contribuir y propender a la permanente formación y desarrollo de competencias de los Equipos Regionales, coordinando instancias de formación, capacitación y transferencia técnica
6. Participar en los procesos de selección y contratación de los profesionales del Programa. Corresponderá a la Unidad Técnica del Programa la elaboración de las evaluaciones técnicas a aplicar y la participación en la etapa de entrevista de apreciación global o apreciación integral de dichos procesos. En caso de que no sea posible la participación de un/a profesional de la Unidad Técnica participar en esta instancia del proceso, podrá delegarse dicha función en otro/a profesional del Departamento de Asistencia Jurídica de la División Judicial, del Ministerio de Justicia y Derechos humanos.
7. Elaborar el presupuesto exploratorio anualmente.
8. Supervisar la ejecución financiera de los Convenios, mediante la revisión exhaustiva de las rendiciones que presentan los equipos regionales.
9. Coordinar Jornadas Nacionales con todos/as lo/as Coordinadores/as Regionales, las que se llevarán a cabo al menos semestralmente.
10. Propender a la realización de actividades de promoción de derechos y transferencias técnicas, del conocimiento generado en los procesos de implementación del programa en los territorios.
11. Participar en actividades intersectoriales e interinstitucionales.
12. Contribuir a velar por el cuidado de los equipos del Programa.
13. Inspeccionar, supervisar y controlar la ejecución, el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos y lineamientos del Programa. Para ello, realizará las siguientes actividades:

##### **a) Supervisión de casos.**

La Unidad Técnica realizará supervisiones y análisis de casos con el objeto de constatar el cumplimiento de los procesos de representación jurídica especializada e interdisciplinaria, y hacer un monitoreo y seguimiento sobre el cumplimiento de los estándares del modelo de intervención, del objetivo general y de los objetivos específicos del Programa. Las



supervisiones y análisis de caso deberán ser presenciales; de manera excepcional debidamente fundamentada, podrán realizarse por vía remota, conforme a los siguientes parámetros:

- Serán realizadas por funcionarios/as de la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado, que presentarán la debida identificación que los acredite en calidad de tal.
- Podrán ser solicitadas de forma espontánea por profesionales de la Unidad Técnica, por la Coordinación Nacional, o bien, a requerimiento de los equipos regionales del Programa. Asimismo, se realizarán en el contexto de las visitas inspectivas en terreno que realiza la Unidad Técnica a cada una de las regiones.
- Se podrá entrevistar a participantes del servicio que se encuentren presentes y que consientan en ser entrevistados.
- Se podrá revisar las carpetas en formato digital o los mecanismos de control de las causas que se dispongan, las cuales deberán estar disponibles, accesibles y actualizadas en todo momento.
- En general, se podrán recabar todos los antecedentes que permitan formarse una impresión precisa acerca de las actividades desarrolladas por el respectivo equipo de Mi Abogado.

De la revisión de cada caso, la Unidad Técnica emitirá un informe por escrito, que será puesto en conocimiento del equipo regional del Programa a través de correo electrónico dirigido a la Coordinación Regional y podrá contener la formulación de recomendaciones técnicas para su implementación y ejecución. El plazo para emitir este informe será de 15 días hábiles contados desde el inicio de la revisión del caso respectivo.

#### **b) Visitas inspectivas, de supervisión y control.**

La visita inspectiva consiste en la observación participante llevada a cabo por uno o más profesionales de la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado para que, en calidad de supervisores, observen y participen de los procesos vinculados con la prestación del servicio, establecidos en el respectivo convenio. Para estos efectos, se informará una pauta de visita desde la Unidad Técnica del Programa al equipo regional respectivo.

La Unidad Técnica, en el marco de estas visitas, podrá instruir la adopción de acciones o medidas correctivas para dar cumplimiento a los lineamientos estratégicos establecidos en la presente Resolución, y lo señalado en cada Convenio. La Unidad Técnica dispondrá la realización de visitas inspectivas en los casos que lo estime conveniente, con un mínimo de una vez al año por región.

Los objetivos de las visitas inspectivas, de supervisión y control serán, al menos, los señalados a continuación:

- Revisar implementación de lineamientos emanados desde la Unidad Técnica.
- Constatar por cualquier medio, el cumplimiento de la implementación del modelo de intervención centrado en derechos del Programa Mi Abogado.
- Recabar los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos del Programa, respecto de la prestación del servicio y el cumplimiento de estándares estructurantes y particulares, y las y condiciones mínimas de la defensa y representación.



- Constatar la efectivización de los enfoques transversales en la intervención.
- Constatar la calidad, oportunidad y pertinencia de la intervención interdisciplinaria de responsabilidad de la Corporación de Asistencia Judicial en la Región.
- Revisión de antecedentes, análisis y supervisión de casos ingresados, atendidos y vigentes.
- Analizar y reflexionar con el equipo el trabajo en red con la oferta programática local, en el marco de implementación progresiva de la Ley N° 21.430 que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Recoger los nudos críticos y situaciones complejas presentadas en los procesos de implementación del Programa.
- Contribuir con propuestas de solución técnicas a las temáticas presentadas.
- Verificar la articulación y coordinación intersectorial del equipo en la Región.
- Acompañar al equipo implementador en visitas a terreno que realicen.
- Participar en actividades intersectoriales e interinstitucionales.
- Participar en actividades de prevención, difusión y/o promoción de derechos a nivel nacional, regional o local, tales como seminarios, conversatorios o actividades académicas.

La Unidad Técnica del Programa Mi Abogado, en el marco del proceso de control del Programa, podrá realizar auditorías de casos, de manera aleatoria y sin previo aviso. Las auditorías por regla general serán a distancia, pudiendo realizarse de manera presencial si así lo determina la Unidad Técnica Ministerial.

Al término de cada supervisión, la Unidad Técnica deberá emitir un informe y ponerlo en conocimiento del equipo regional respectivo en el plazo de 30 días hábiles contados desde el término de la supervisión.

#### **IV.1.2 Composición de la Unidad Técnica**

La Unidad Técnica estará compuesta por profesionales que deberán desempeñar los siguientes roles y funciones:

- a) Coordinador/a Nacional.** Encargado/a de organizar, planificar, dirigir y coordinar la gestión del Programa Mi Abogado a nivel nacional. Será parte de sus funciones apoyar, impulsar y monitorear el plan de trabajo de implementación del Programa, velando por el cumplimiento de las tareas tanto técnicas como administrativas. Corresponderá también a este cargo, el participar de las distintas instancias de discusión de políticas públicas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia, con el fin de relevar los estándares del Programa Mi Abogado, y propender a su aplicación generalizada por parte de los demás organismos que prestan servicios de representación jurídica a NNA. Deberá participar de manera presencial de las visitas inspectivas, priorizando las regiones más grandes o con mayor cantidad de contingencias, además de concurrir a los territorios cada vez que su presencia como Coordinadora Nacional del Programa se requiera. Es misión de este cargo, coordinar las jornadas nacionales de Coordinadores Regionales, liderándolas y entregando los lineamientos correspondientes a los encargados de cada Equipo Regional. Corresponderá también a este cargo realizar las presentaciones y participar de las reuniones donde se discuta el funcionamiento



del Programa con externos. Será responsable de mantener una coordinación y comunicación permanente con las/os Directoras/es Regionales de la Corporación de Asistencia Judicial y con los respectivos Directoras/es Generales, en todo asunto que diga relación con el funcionamiento del Programa Mi Abogado. Finalmente, deberá encargarse de transmitir fielmente las directrices dadas por la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado de la Subsecretaría de Justicia a todos los profesionales del Programa, siendo el medio comunicante entre ambas instituciones, manera directa, o a través de las/os Directoras/es Regionales y/o Directoras/es Generales de cada Corporación de Asistencia Judicial.

- b) **Asesoras/es Jurídicas/os.** Encargados/as de prestar asistencia legal al/la Coordinador/a Nacional en la gestión del Programa, elaborando distintos actos administrativos, tales como, propuestas de resoluciones, contratos, decretos, entre otros documentos relacionados con la implementación y ejecución del Programa. Asesorar técnicamente al/a Coordinador/a del Programa en materias propias del Derecho de la Niñez, en su marco normativo interno e internacional. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa. Mantener contacto permanente con los equipos regionales, ejecutando análisis de casos y construcción de estrategias jurídicas, solucionando dudas y entregando lineamientos técnicos de intervención. También será parte de sus tareas el asesoramiento directo en materias jurídicas a las y los Coordinadores Regionales, y a cualquier profesional del Programa que lo requiera. Finalmente, es responsabilidad de este cargo la elaboración de documentos de carácter jurídico necesarios para el funcionamiento del Programa.
  
- c) **Asesoras/es de Gestión.** Encargados/as de ordenar, sistematizar y analizar la información estadística relacionada con la implementación del Programa, con el fin de gestionar y controlar los procesos establecidos para lograr la efectiva distribución y utilización de los recursos materiales y financieros disponibles, sugiriendo una administración que permita una eficiente implementación y evaluación del Programa. Deberán recopilar, procesar y analizar información cualitativa y cuantitativa que alimente la implementación del Programa, revisar, sistematizar, analizar e informar a su jefatura respecto a los instrumentos de reporte emitidos por las Corporaciones de Asistencia Judicial. Se encargarán de revisar y controlar los procesos administrativos de rendición de cuentas, a fin de lograr la efectiva distribución y utilización de los recursos materiales y financieros disponibles, proponiendo su asignación y administración con miras al eficiente funcionamiento de los servicios y cumplimiento de los fines del Programa. Dentro de sus funciones, se encuentra la de proponer el presupuesto exploratorio del Programa año a año y de elaborar las cláusulas presupuestarias de los Convenios, realizando seguimiento a su ejecución financiera, contable y presupuestaria. Corresponde a este cargo la responsabilidad de la revisión de todo documento relacionado con ámbitos presupuestarios o de gestión del Programa, debiendo proponer su jefatura medidas preventivas o correctivas, según corresponda. Finalmente, los/as Asesores/as de Gestión del PMA, se encontrarán en permanente coordinación con el/la profesional encargado/a de presupuesto en la Unidad Técnica Ministerial y el/la encargado/a de presupuesto en las respectivas Corporaciones de Asistencia Judicial.
  
- d) **Asesoras/es Psicosociales.** Encargadas/os de aportar desde sus disciplinas al funcionamiento del Programa, revisando, por ejemplo, que todo documento emanado de la Unidad Técnica tenga correctamente incorporado el enfoque psicosocial. Además, tendrán como especial misión el ser referentes a nivel



nacional para las duplas psicosociales de los equipos regionales de Mi Abogado, participando de los análisis de casos, y estando siempre disponibles para asesorar a quien lo requiera.

#### **IV.2. A Nivel Regional.**

Los Equipos Regionales estarán constituidos por, a lo menos, un/a Abogado/a Coordinador/a Regional, un/a Psicólogo/a, y un/a Trabajador/a Social. El tamaño de cada Equipo Regional dependerá de la cantidad de NNA a atender por región, en virtud de los estándares señalados en el punto III.2. ii. de la presente Resolución, sumándose, además, y en la medida que la asignación otorgada por la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año lo permita, Abogados/as y perfiles profesionales de apoyo a la gestión, como Técnicos/as Jurídicos/as, Profesional de Apoyo Administrativo, y Secretario/a, por ejemplo. La Coordinación Regional podrá adoptar decisiones para garantizar la continuidad y calidad del servicio, en orden a requerir apoyos transversales a profesionales del equipo para que asuman determinadas tareas. La conformación específica de las triadas que trabajarán en conjunto es de exclusiva responsabilidad de el/la Coordinador/a Regional, teniendo la facultad de modificar su conformación las veces que sea necesario para una mejor prestación del servicio, procurando siempre evitar la afectación de los NNA a su cargo.

Corresponde a la Coordinación Regional organizar, planificar, dirigir y coordinar la gestión del Programa Mi Abogado a nivel regional y el relacionamiento, articulación y coordinación con el intersector en los niveles locales y regionales.

Los/as Coordinadores/as Regionales del Programa son los facultados para organizar a los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, disponer y adoptar medidas y lineamientos de carácter administrativo-funcional para cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos consagrados en el presente acto administrativo y con los lineamientos técnicos emanados de la Coordinación Nacional y Unidad Técnica Ministerial del Programa, debiendo mantener informada a esta última de manera periódica por medio de los informes consagrados en este acto administrativo.

A solicitud de los Coordinadores/as Regionales dirigida a la Unidad Técnica Ministerial e informada a las Direcciones Generales y Regionales de la Corporación, se podrán incorporar al PMA, postulantes, entendiéndose por estos a los egresados/as de derecho y/o licenciados en ciencias jurídicas de una universidad reconocida por el Estado, según lo dispuesto en el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, y que manifiesten su interés de realizar la práctica profesional en el Programa. Los postulantes dependerán directamente de la Coordinación Regional del Programa quienes los supervisarán y evaluarán; en caso alguno esta dependencia puede ser delegada en los/as abogados/as curadores ad litem. Un Lineamiento Técnico emanado de la Unidad Técnica del PMA regulará las funciones, requisitos y número de postulantes que podrán ingresar a PMA, debiendo supervisar y controlar el funcionamiento de este proceso, en conformidad con las facultades que le otorga la presente Resolución. La labor principal del postulante tiene relación con el apoyo administrativo y de gestión a la Coordinación Regional, en ningún caso éste podrá tener contacto con NNA ni sus familias, como así tomar decisiones que incidan o comprometan la situación de algún NNA, por lo tanto, no podrá participar de las entrevistas ni el despeje para el ingreso de NNA al Programa.

#### **V. COBERTURA**

El crecimiento del Programa Mi Abogado ha sido progresivo y se encontrará sujeto a los recursos que, para tales efectos, contemple cada año la Ley de Presupuestos, procurando



llegar a la atención del número total de niños, niñas y adolescentes que componen la población objetivo del Programa.

Esto implica una cobertura territorial a nivel nacional, contratación de profesionales, recursos para gastos operativos, arriendo de inmuebles y adquisición de insumos necesarios para dar respuesta a la demanda de acceso a la justicia de este grupo especialmente vulnerable de la población.

## VI. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

### VI.1. Población objetivo.

La población objetivo del Programa Mi Abogado, está constituida por:

1. NNA sujetos a una medida de protección o medida cautelar, aplicada mediante resolución judicial, que los derive a Sistema de cuidado alternativo Residencial<sup>10</sup>.
2. Hermanos o hermanas de los NNA indicados en el número anterior, cuando exista una medida de protección distinta respecto de ellos y se visualice el riesgo de que se agrave la situación, pudiendo aplicarse en su favor una medida de protección que decreta alguna modalidad de cuidado alternativo.
3. Lactantes que se encuentran junto a sus madres privadas de libertad en recintos penitenciarios, incluyendo también al que está por nacer, cuando la mujer embarazada se encuentra en la misma condición.
4. NNA migrantes no acompañados o separados de sus familias en contextos de movilidad humana, sin importar las condiciones en que hayan ingresado al país.<sup>11</sup>
5. NNA víctimas de Explotación Sexual Comercial.<sup>12</sup>
6. NNA víctimas de trata de personas.<sup>13</sup>
7. NNA que sean derivados formalmente por otro equipo regional del Programa Mi Abogado.
8. NNA que presenten uno o más episodios de suicidio frustrado con diagnóstico clínico de ideación suicida.

### VI.2. Otros perfiles que atender.

De manera excepcional, y siempre que no se encuentren llenos los cupos regionales por NNA de los perfiles definidos en virtud del punto VI.1. (población objetivo), se asumirá también la representación y defensa jurídica de NNA del sistema de protección que cuenten con medidas de protección de carácter ambulatorio aplicadas por el sistema judicial y cuyas causas revistan el **criterio de polivictimización con daño cronificado**. Lo anterior, atendido a que las experiencias adversas van provocando daños significativos y, si no son atendidos oportunamente, pueden generar secuelas negativas psicológicas, emocionales, físicas y sociales a largo plazo, en muchos casos irreparables.

---

<sup>10</sup> Tratándose de NNA en Familias de Acogida Especializada (FAE), ingresarán al Programa solo en aquellos casos en que cumplan con el perfil de la población objetivo, o bien, revistan el criterio de polivictimización con daño cronificado.

<sup>11</sup> Considera a NNA solicitantes de refugio o refugiados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados.

<sup>12</sup> Artículo 37, Ley N° 21.430 dispone que: “Se entiende por explotación sexual comercial infantil la utilización de los niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual de y por adultos a cambio de remuneración en dinero o especies al niño, niña o adolescente, o a terceras personas. Constituye una forma de coacción y violencia contra los niños, niñas y adolescentes y una forma contemporánea de esclavitud”.

<sup>13</sup> ley N° 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.



Se trata de un **criterio simultáneo** cuya determinación será realizada por la Coordinación Regional de PMA, con la información que le reporte la triada psicosociojurídica. En todo caso, la Coordinación Regional podrá elevar los antecedentes a la Unidad Técnica Ministerial para revisión y/o análisis.

Para lo anterior, se entenderá por victimización (primaria) *“El proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos, derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático”*. (Tamarit, 2006, pág. 32).<sup>14</sup>

Se entenderá por polivictimización, el *“haber experimentado múltiples victimizaciones de diferentes tipos, como abuso sexual, abuso físico, la intimidación, y la exposición a VIF. Esta definición enfatiza tipos diferentes de victimización y no sólo múltiples episodios de la misma clase de victimización”*, según Finkelhor y Col.

## **VII. PROCESOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL PROGRAMA MI ABOGADO**

Corresponde a la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado, elaborar y proporcionar el modelo de intervención y lineamientos estratégicos a desarrollar por las Corporaciones, procurando que se contemple, a lo menos, que la elaboración de la estrategia jurídica y el seguimiento de la representación del NNA sea efectuado por un equipo regional conformado por tres integrantes: un/a abogado/a, un/a psicólogo/a, y un/a trabajador/a social, los que conformarán una triada psicosociojurídica que proveerá la información técnica correspondiente a cada disciplina, a fin de asegurar una defensa técnica especializada e integral para los NNA.

El objetivo de la metodología a aplicar es representar los intereses concretos de los NNA, considerando su interés superior, bajo una serie de estándares técnicos y exigencias administrativas, que dan cuenta de una especialización de la representación y defensa, relacionadas con el cumplimiento de exigencias mínimas, tales como el contacto directo entre el equipo regional con el NNA, y la retroalimentación constante con quien tenga a cargo su cuidado. Sumado a ello, la intervención deberá tener un enfoque interdisciplinario, que permita asegurar el cumplimiento de los derechos de los NNA del sistema de protección, por tanto, en el caso de observar carencias o vulneraciones que no necesariamente se solucionen a través de representación jurídica, se contempla hacer las derivaciones asistidas y responsables a las instituciones pertinentes.

De este modo, la Unidad Técnica y los equipos del Programa Mi Abogado deberán seguir irrestrictamente el modelo descrito en esta Resolución, que estará compuesto por los siguientes procesos y actividades:

- a) Procesos estratégicos:** Son aquellos que condicionan la forma en que se ejecuta el componente de representación especializada, estableciendo el marco estratégico en que se desarrolla el Programa, y cuya definición corresponde a la Unidad Técnica:
  - 1. Definición del modelo de intervención: El servicio de representación y defensa jurídica especializada e interdisciplinaria a ejercer por los equipos de Mi Abogado deberá implementar y mantener los lineamientos técnicos, que

---

<sup>14</sup> Para Van der Kolk, la victimización “corresponde a la experiencia de eventos traumáticos múltiples, crónicos y prolongados, generalmente de naturaleza interpersonal y ocurridos desde edades tempranas”.



serán definidos por la Unidad Técnica y detallados en la descripción de los procesos productivos.

2. **Generación y actualización de procedimientos:** Se busca, a través de las actividades que componen este proceso, estandarizar los productos finales e intermedios que generan los equipos del Programa, de manera de garantizar la calidad de la intervención.

La formalización de procedimientos, y que debe verse reflejado en los distintos instrumentos de reporte, incluye las siguientes actividades:

- Descripción de procesos.
- Identificación de responsables.
- Identificación de entradas y salidas de cada proceso.
- Documentación de procesos.

3. **Elaboración de la planificación estratégica:** La Unidad Técnica fijará los componentes mínimos relativos a este macroproceso, los cuales serán conocidos por dicha Unidad de manera preferente durante las visitas inspectivas y retroalimentados cuando corresponda, a los Coordinadores Regionales, de manera de ir incorporando las prácticas destacadas que se recojan y estableciendo medidas de mitigación de los nudos críticos identificados. y/o proponiendo transformaciones y ajustes al modelo y a la política.

- b) Procesos productivos:** Los procesos que recogen los lineamientos técnicos definidos para el Programa, están orientados a la prestación efectiva del servicio, y son los siguientes:

1. **Ingreso de los NNA al Programa:** El ingreso de los NNA al Programa será, por regla general, mediante designación de los Tribunales de Justicia, en conformidad con la legalidad vigente en materia de representación y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. De la misma forma, podrán ser derivados los casos que correspondan al perfil de Mi Abogado, desde otras ofertas programáticas del Sistema de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia regulado en la Ley N° 21.430.

No obstante, los equipos regionales de Mi Abogado pueden ingresar NNA al Programa por otras vías en circunstancias calificadas, y siempre previa autorización de la Unidad Técnica, cuando lo requiera su interés superior, fundando adecuadamente las razones de su ingreso en el informe mensual correspondiente.

El proceso de ingreso constará de las siguientes etapas:

- Análisis de antecedentes y despeje de perfil
- Realización de entrevistas u observaciones
- Creación de carpeta (formato digital), lo que incluye el ingreso al sistema SAJ, o el que lo reemplace.

2. **Diagnóstico de la situación de los NNA:** El propósito de este proceso es realizar un diagnóstico inicial oportuno de cada NNA que ingresa al Programa, determinando la urgencia y priorización de las decisiones a tomar, y que se reflejarán en la tramitación de la causa. Cabe señalar que este proceso debe ser permanente, en la medida que la información de los NNA debe mantenerse actualizada. El diagnóstico debe ser un ejercicio interdisciplinario acordado entre el equipo regional del Programa, en donde



los enfoques y principios previstos para la intervención guíen a los profesionales en la elaboración de la estrategia a desplegar para el resguardo del interés superior de los NNA, y el cumplimiento de los objetivos del Programa descritos en la presente Resolución. Para este diagnóstico es fundamental, por regla general y como primera gestión, la entrevista u observación del NNA dentro del primer mes desde la aceptación de la designación de curaduría ad litem.

- 3. Elaboración de estrategia psicosociojurídica:** A partir del diagnóstico de la situación del NNA realizado en la etapa anterior, los equipos del Programa deben desarrollar una estrategia psicosociojurídica de protección especializada centrada en derechos para representar los intereses de los NNA, ya sea mediante la designación de abogad/a del niño, abogado/a curador/a ad litem o, excepcionalmente, bajo patrocinio y poder de su representante legal. La elaboración de la estrategia consignará los siguientes subprocesos:

- Esquema de estrategia: Se deben establecer los objetivos de la intervención interdisciplinaria, de la representación y defensa jurídica según cada caso, definiendo las acciones particulares a desarrollar ante los tribunales de justicia y cualquier otra institución o entidad correspondiente.
- Retroalimentación de la estrategia jurídica: La estrategia debe ser revisada permanentemente y retroalimentada con las observaciones, y aportes de los actores, personas e instituciones que se relacionen directamente con cada NNA.
- Registro de la estrategia jurídica: Se deberá incorporar a la carpeta de cada NNA, la información y antecedentes que dan cuenta de la estrategia implementada, incluidos los aportes de otros actores.

La estrategia psicosociojurídica es esencialmente casuística, debiendo considerar y ponderar todos los aspectos de la historia proteccional y de vida de cada NNA. Sin embargo, se establece como lineamiento del Programa Mi Abogado que, tratándose de niños menores de 3 años que no puedan estar con su familia de origen o extensa, siempre se pedirá su ingreso a una familia de acogida externa, con el fin de evitar la institucionalización en la primera infancia conforme a los estándares internacionales.

Podrá la Coordinación Regional elaborar y proponer un formato de estrategia, que deberá contener los criterios mínimos referidos en lo precedente, el cual deberá ser previamente revisado y autorizado por la Unidad Técnica del Programa.<sup>15</sup>

- 4. Visitas a la familia o entorno significativo del NNA:** El Programa Mi Abogado es una política pública que garantiza el goce pleno y ejercicio efectivo de los derechos de los usuarios que representa. En ese orden de ideas, el modelo considera intervenciones holísticas y sistémicas desde enfoques transversales, que además de los señalados, contemplan la

---

<sup>15</sup> Se espera que el formato propuesto considere en su estructura particularidades propias de cada Región y territorio donde se implementa el Programa, a fin de recoger prácticas locales subjetivas que evidencian identidades regionales propias, que deben ser reconocidas, incorporadas e implementadas por los equipos psicosociojurídicos.



perspectiva ecológica. Desde ahí que, según conforme lo que defina la estrategia elaborada por la triada profesional y que debe estar debidamente actualizada en la plataforma SAJ, se deben establecer y ejecutar, en caso que corresponda, las acciones necesarias para la garantía de goce y ejercicio de derechos, con la familia o adultos significativos del NNA, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 21.430<sup>16</sup>, concordado con el artículo 18 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño<sup>17</sup>, a saber:

- a) Comunicación con la familia o adultos significativos o de confianza acerca de la estrategia especializada e integral psicosociojurídica a adoptar y permanente retroalimentación respecto del estado de la causa, en caso de que corresponda.
- b) Colaborar en el monitoreo de la labor de la residencia, u otro organismo o programa, en el fortalecimiento de las competencias parentales para la toma de decisiones referentes a las acciones judiciales.
- c) Relacionamiento con la comunidad.

Aquellos casos de NNA que se encuentren al cuidado de su familia o de terceros significativos, con aplicación de alguna medida de protección de carácter ambulatorio, serán visitados, ellos y/o sus familias, en las oportunidades que se determinen de común acuerdo entre la triada del Programa, con el niño y/o la familia o cuidador/res. La triada deberá adoptar las medidas tendientes a prevenir la sobre intervención y la victimización secundaria que pueda ocasionarse con motivo del cumplimiento del indicador de visita a las familias y terceros significativos, debiendo siempre materializar el derecho del niño a ser oído en conformidad con la Observación General N° 12 y la Observación General N° 14, en relación a su mejor interés y lo dispuesto en el artículo 10<sup>18</sup> de la Ley N° 21.430.

---

<sup>16</sup> Artículo 9.- Fortalecimiento del rol protector de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función. El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Título II deberá considerar el derecho preferente y el deber de los padres y/o madres de educar a sus hijos, según lo establece la Constitución Política de la República.

<sup>17</sup> Artículo 18.- 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

<sup>18</sup> Ley N° 21.430, artículo 10.- Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos. Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos. Debido a lo señalado en el inciso precedente, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser cuidados, protegidos, formados, educados y asistidos, en todas las etapas de su desarrollo preferentemente por sus padres y/o madres, sus representantes legales o quienes los tengan legalmente a su cuidado, y tienen derecho a ser guiados y orientados por aquéllos en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley. Todo lo anterior, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente. Es deber del Estado, especialmente, respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho, así como el cumplimiento de los deberes paternos y/o maternos.



5. **Coordinación, articulación y relacionamiento intersectorial e interinstitucional:** En vista que las situaciones de vulneración de derechos generan efectos que superan lo estrictamente jurídico, los equipos del Programa Mi Abogado deberán velar por que quien tenga a su cargo el cuidado del NNA utilice mecanismos de derivación a otros servicios públicos pertinentes para cubrir la integralidad de las necesidades que puedan presentar los NNA. Así, los equipos del Programa Mi Abogado deberán implementar acciones de coordinación, articulación y relacionamiento con el intersector regional y/o local con la finalidad de buscar soluciones colaborativas en pos de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de la interrupción y término de vulneración de derechos y/o amenazas de vulneración y su restitución. En caso de que se detecten deficiencias en este ámbito, la Coordinación Regional del Programa monitoreará que el equipo regional cumpla con el deber de representar la situación al intersector que corresponda, o, en su defecto, representarlo directamente en su calidad de Coordinador/a.

Lo anterior, considerando que, con la entrada en vigor de la Ley N° 21.430, cuyo objeto es *“la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes”*, se crea de manera progresiva el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado de Chile.

Dispone la Ley que, formarán parte de este Sistema, entre otros, los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, los órganos de la Administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y las instituciones señaladas en el Título IV de la ley que, en el ámbito de sus competencias, deban ejecutar acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde ahí, la Ley Marco referida señala como principales obligados por esta, a la familia, los órganos del Estado y de la sociedad, en relación con el respeto, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio jurisdiccional del país.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 57, este Sistema realiza sus funciones a partir de numerosas acciones que tienen por objeto el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en todo el cuerpo jurídico nacional en materia de niñez y adolescencia, mediante los cuales se asegura su goce pleno, ejercicio efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de los mismos.



Estas acciones, involucran medios de acción que hacen posible el desarrollo de la protección integral *“a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil”*.

De esta manera y, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone en su inciso segundo que *“La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes”*, surge la obligación para los equipos del Programa Mi Abogado, de realizar todas aquellas acciones de articulación, coordinación y relacionamiento, con y entre el intersector regional y local existente en cada territorio, que en derecho sean correspondientes con la política pública de representación y defensa jurídica de niños, niñas y adolescentes que se implementa en todo el territorio de la República, y con la consideración primordial de los niños como sujetos de derecho y actores sociales protagónicos.<sup>19</sup>

Agotadas las acciones de coordinación, articulación y/o relacionamiento con el intersector respectivo, sin que se haya obtenido una respuesta y/o solución oportuna coherente con el interés manifiesto y superior de los representados, que a su vez garanticen el goce pleno y efectivo ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes, Mi Abogado deberá ejercer todas las acciones judiciales o de cualquier otra índole que en derecho correspondan, a fin de

---

<sup>19</sup> A fin de ilustrar el deber de coordinación, articulación y relacionamiento intersectorial, la Observación General N° 5 (2003) del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, sobre Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), en su acápite signado como “Disposiciones Administrativas, refiere que *“27. El Comité cree que **la aplicación efectiva de la Convención exige una coordinación intersectorial visible para reconocer y realizar los derechos del niño en toda la administración pública, entre los diferentes niveles de la administración y entre la administración y la sociedad civil, incluidos especialmente los propios niños y jóvenes. Invariablemente, muchos departamentos gubernamentales diferentes y otros Órganos gubernamentales o cuasi gubernamentales influyen en las vidas de los niños y en el goce de sus derechos. Hay pocos departamentos gubernamentales, si es que hay alguno, que no tengan efectos, directos o indirectos, en la vida de los niños. Es necesaria una vigilancia rigurosa de la aplicación, vigilancia que debería incorporarse al proceso de gobierno a todos los niveles, pero también una vigilancia independiente por parte de las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otras entidades”***.

La misma Observación citada orienta el trabajo no solo en términos de coordinación de los distintos sectores de la administración o de las diversas instituciones que implementan programas de protección, sino que demanda una coordinación oportuna, eficiente y eficaz para la aplicación de los derechos del niño, disponiendo que *“37. Durante el examen de los informes de los Estados Partes, el Comité ha considerado casi invariablemente necesario **alentar una mayor coordinación de los poderes públicos con miras a garantizar la aplicación efectiva: coordinación entre los departamentos de la administración central, entre las diferentes provincias y regiones, entre la administración central y otros niveles de la administración y entre los poderes públicos y la sociedad civil. La finalidad de la coordinación es velar por que se respeten todos los principios y normas enunciados en la Convención para todos los niños sometidos a la jurisdicción del Estado; hacer que las obligaciones dimanantes de la ratificación de la Convención o de la adhesión a esta sean reconocidas no solo por los principales departamentos cuyas actividades tienen considerables repercusiones sobre los niños (en las esferas de la educación, de la salud, del bienestar, etc.), sino también por todos los poderes públicos, incluidos, por ejemplo, los departamentos que se ocupan de las finanzas, de la planificación, del empleo y de la defensa, en todos los niveles”***.



satisfacer dichos derechos, al tenor de la Convención Sobre los Derechos de los Niños. Siempre, y una vez agotadas las acciones de coordinación, articulación y relacionamiento con el intersector regional y/o local, la Coordinación Regional podrá elevar la situación a la Unidad Técnica del Programa Mi Abogado a fin de que contribuya a lograr una solución al caso ante los niveles nacionales, regionales y/o locales correspondientes.

6. **Gestiones procesales:** Corresponde a la ejecución de la estrategia jurídica y concentra esencialmente el conjunto de actuaciones que se llevan a cabo en un proceso judicial seguido ante los juzgados de familia, tribunales con competencia en lo penal, tribunales superiores de justicia, y toda otra instancia o sede en que el NNA se vea involucrado. Tal como en las etapas anteriores, todas las acciones realizadas deberán quedar registradas en la carpeta de cada NNA y en SAJ, y estar orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños reconocidos en la Convención.
7. **Seguimiento de la situación de protección del NNA una vez terminada la situación de cuidado alternativo, o la medida de protección de carácter ambulatoria:**

Con la finalidad de verificar la situación de protección de derechos de los NNA representados, y una vez terminada la situación de cuidado alternativo o la medida de protección y/o cautelar de carácter ambulatorio aplicada, las triadas determinarán la forma y duración del seguimiento del caso, conforme a los plazos mínimos establecidos en esta resolución. Tratándose de NNA institucionalizados en residencias, el plazo del seguimiento nunca será inferior a tres meses.

En el caso de NNA que se encuentran al cuidado de sus familias y/o adultos significativos y su situación proteccional está resuelta, es decir, el NNA se encuentra protegido y ejerciendo a plenitud su derecho a desarrollarse en el seno de una familia, el equipo deberá observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 21.430 en concordancia con el artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño.

8. **Egreso de los NNA del Programa:** Los equipos regionales evaluarán el proceso desarrollado en cada caso y los resultados alcanzados en relación con la estrategia psicosociojurídica propuesta por la triada, orientada a la restitución de derechos de los NNA representados. El egreso de los usuarios/as se concretará cuando los fines de la intervención se hayan cumplido, y se verifique de manera objetiva que el contexto actual da garantías del debido resguardo de los derechos de los NNA, de su goce pleno y ejercicio efectivo. Dicha decisión será formada y registrada en SAJ con su debida fundamentación. Sin perjuicio de lo anterior, existen causales específicas que siempre producirán el egreso de los representados, sin necesidad de que se cumpla el presupuesto anterior. A modo ejemplar, se señalan las siguientes causales:

- Término de la medida de protección, cuando no existan investigaciones penales vigentes en las que el Programa Mi Abogado haya interpuesto querrela criminal en representación del NNA. .
- Término de causa penal, sin medida de protección vigente.
- Re-vinculación con familia o adulto significativo, en país de origen.



- Reunificación familiar.
- Adopción.
- Rechazo de medida de protección.
- Fallecimiento, cuando no existan investigaciones penales vigentes en las que el Programa Mi Abogado haya interpuesto querrela criminal en representación del NNA.
- Egreso de programa especializado.
- Cumplimiento de mayoría de edad, cuando no existan investigaciones penales vigentes en las que el Programa Mi Abogado haya interpuesto querrela criminal en representación del NNA.
- Entrega del cuidado personal decretado por resolución judicial.

9. **Derivaciones:** Los equipos regionales del Programa informarán a la residencia proteccional o a quien detente el cuidado del NNA, en caso de que corresponda, la necesidad de derivación del NNA, en virtud de hallazgos levantados durante el proceso de representación, como por ejemplo derivaciones al sistema de salud u otros programas de la Red del SPE.

c) **Procesos de Soporte (apoyo):** Los procesos de soporte consisten en las actividades de control, gestión y administración, para la implementación de la iniciativa programática:

1. **Gestión administrativa:** Corresponde a las acciones de compras y logística, gestión de recursos humanos, gestión de infraestructura, tecnologías de La información, gestión financiera, entre otros. Corresponde a las Direcciones Regionales o Generales de cada Corporación de Asistencia Judicial.
2. **Procesos de adquisición de bienes y servicios:** Corresponde a las actividades que desarrolle la Corporación, a través de sus Direcciones Regionales o Generales, en materias de compras y logística para cubrir el área de soporte del Programa. El/la Coordinador/a Regional presentará directamente, o a través del/la Profesional de Apoyo Administrativo a la Corporación las necesidades de compras de bienes y servicios pertinentes y de uso exclusivo para el servicio que presta el Programa y, en caso de ser necesario, serán autorizadas por la Unidad Técnica.
3. **Procesos de contratación:** Corresponde a las actividades que desarrolle la Corporación, a través de sus Direcciones Regionales o Generales, en materia de recursos humanos para cubrir los cargos de los equipos regionales del Programa.

Estos cargos a cubrir deben responder exclusivamente a los perfiles descritos en los Convenios suscritos anualmente entre la Subsecretaría de Justicia y cada Corporación, con sus correspondientes estándares y remuneraciones, cuyo proceso deberá ser siempre coordinado con la Unidad Técnica, en la cual ésta participará mediante la elaboración de las pruebas técnicas de selección y su respectiva pauta de evaluación, que deberá aplicar y corregir cada Corporación; y en la etapa de entrevista de apreciación global, a lo menos para el cargo de Abogado/a Coordinador/a Regional. La solicitud de evaluaciones técnicas deberá realizarse por parte de la Corporación de asistencia Judicial, a la Unidad Técnica, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a su aplicación.



4. **Gestión de Convenios:** Corresponde a las actividades destinadas a dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio respectivo, tanto por parte de las Corporaciones, a través de su Dirección Regional o General, como de la Subsecretaría de Justicia, a través de la Unidad Técnica. La gestión del convenio involucra su control jurídico técnico.
5. **Control de gestión:** Corresponde a la Unidad Técnica resguardar que las actividades de los equipos regionales del Programa den cuenta del cumplimiento de la planificación establecida en los procesos estratégicos. Para ello, la referida Unidad definirá los indicadores necesarios para evidenciar el cumplimiento de los objetivos de la prestación del servicio, en términos de calidad, de cobertura, de ejecución financiera y de logro de resultados intermedios. Estos instrumentos servirán de base para la realización de los pagos estipulados. Del mismo modo, será facultad de la Unidad Técnica solicitar el reporte de nuevos indicadores y estadísticas que tengan que ver con los objetivos del Programa, debiendo los equipos regionales dar respuesta de dichos requerimientos en tiempo y forma.
6. **Control Jurídico:** La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de los requisitos normativos de la representación y defensa jurídica, ejecutados por los equipos regionales del Programa.
7. **Control Técnico:** La Unidad Técnica supervisará el cumplimiento de los lineamientos técnicos en la prestación del servicio, del objetivo general y de los objetivos específicos y del cumplimiento del modelo de intervención centrado en derechos de los NNA, ejecutados por los equipos regionales del Programa, instalados en las respectivas Corporaciones.

## VIII. MECANISMOS DE RENDICIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN.

Las Corporaciones de Asistencia Judicial, deberán reportar el desempeño de la implementación y ejecución del Programa, mediante los siguientes instrumentos de control de gestión:

### VIII.1. Informes de Gestión

- 1.1. **Informe Mensual de Gestión:** Deberá dar cuenta de las actividades asociadas al Programa, junto con una matriz de indicadores mínimos de gestión o ejecución de procesos que se detallarán más adelante, además de entregar información de los NNA atendidos, vigentes y egresados del periodo informado. Este Informe debe ser acompañado por el reporte SAJ de Caracterización, Gestiones Interdisciplinarias Vigentes y Gestiones Judiciales Vigentes, al corte estadístico de cada periodo. Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al periodo reportado.
- 1.2. **Informe Técnico Intermedio:** Deberá constar de un seguimiento de la prestación del servicio con el fin de detectar, indicar y detallar hitos relevantes de la intervención del equipo, análisis estratégicos, indicadores y estadística



de gestión para determinar acciones que resuelvan y/o apoyen las situaciones que sean levantadas en el informe. Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de julio de cada año, y deberá contener:

- Descripción de la implementación del Programa: estructura y organización interna del equipo.
- Evaluación de los procesos llevados a cabo para la implementación del Programa.
- Análisis de la ejecución y estrategias implementadas por el equipo.
- Nudos críticos.
- Prácticas destacadas.
- Resultados de indicadores, los cuales son un consolidado de lo reportado en los informes mensuales de gestión.

**1.3. Informe final de ejecución:** Este deberá contener hallazgos y prácticas destacadas que permitan evaluar desde la experiencia de la prestación del servicio, la pertinencia del modelo de intervención, detallando hitos relevantes, e identificando aquellas acciones coherentes que han rendido buen o excelente servicio en un determinado contexto, así como errores u omisiones que será necesario resolver para no afectar la calidad del servicio, debiendo contener:

- Descripción de la implementación del Programa: estructura, organización interna del equipo y mapeo del despliegue territorial.
- Situación actual de la representación jurídica y defensa integral e interdisciplinaria de niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Programa: descripción y caracterización.
- Operacionalización de los enfoques que sustentan la intervención.
- Desarrollo de la interacción con los actores clave de la región.
- Hitos y prácticas destacadas para cada componente del modelo psicosociojurídicos.

Los formatos y detalles referidos a la extensión y contenido taxativo del Informe de Gestión Mensual, del Informe Intermedio de Gestión y del Informe Final de Ejecución, serán socializados por la Unidad Técnica con la debida antelación a los equipos regionales. Será responsabilidad de cada Corporación de Asistencia Judicial verificar que los informes descritos sean remitidos por los equipos regionales de Mi Abogado a la Unidad Técnica en tiempo y forma. Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año.

## **VIII.2. Indicadores de gestión:**

Para efectos de la cláusula anterior, y sin perjuicio de que se pueda solicitar nueva información en virtud de cada convenio anual, o de alguna contingencia específica, se establece la siguiente matriz de indicadores, verificadores y metas asociadas, información que debe dar cuenta de la gestión regional al último día calendario del mes reportado

Para el Informe semestral, la fecha de corte para el reporte de indicadores será el 30 de junio, y para el Informe anual, la fecha de corte para el reporte de indicadores, será el 31 de diciembre.



N°	INDICADOR ACTUAL	NUMERADOR	DENOMINADOR	RESULTADO	VERIFICADOR	MEDICIÓN / META	NOTA
1	Porcentaje de NNA ingresados al Programa, con designación y aceptación de curaduría, en relación con el total de NNA designados por los Tribunales en el periodo.	N° de NNA ingresados al Programa, con designación y aceptación de curaduría en el periodo.	N° total de NNA designados por los Tribunales en el periodo.	Porcentaje	Copia de escrito y/o resolución donde consta la aceptación de la designación y resolución judicial que designa. Reporte SAJ	Medición	Denominador: Corresponde a NNA con curaduría aceptada y NNA con término no viable en el periodo. Esto significa que el denominador debe contemplar aquellas curadurías designadas por el tribunal que son declinadas en el periodo, ya sea por cupos o perfil. En observaciones, Incorporar motivo de las declinaciones: por cupo, perfil, u otro.
2	Porcentaje de NNA en modalidad de cuidado alternativo residencial ingresados, con realización de la primera entrevista u observación, en el periodo, en plazo igual o menor a 30 días, en relación con el total de NNA en modalidad de cuidado alternativo ingresados en el periodo.	N° de NNA en modalidad de cuidado alternativo residencial ingresados, con realización de la primera entrevista u observación, en el periodo, en plazo igual o menor a 30 días.	N° total de NNA en modalidad de cuidado alternativo residencial ingresados en el periodo.	Porcentaje	Informe o acta de visita a NNA de la triada profesional. Reporte de gestiones. Reporte SAJ.	90%	Se excluyen del denominador los NNA con orden de búsqueda vigente. Indicar en observaciones la cantidad de NNA que se excluyen del denominador. Numerador: Considera días corridos.
3	Porcentaje de NNA al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos, con realización de la primera entrevista u observación, en plazo igual o menor a 60 días, en relación con el total de NNA al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos en el periodo.	N° de NNA al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos, con realización de la primera entrevista u observación, en plazo igual o menor a 60 días	N° total de NNA al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos en el periodo.	Porcentaje	Informe o acta de visita a NNA de la triada profesional. Reporte de gestiones. Reporte SAJ.	90%	Se excluyen del denominador los NNA con orden de búsqueda vigente. Indicar en observaciones la cantidad de NNA que se excluyen del denominador. Numerador: Considera días corridos.



N°	INDICADOR ACTUAL	NUMERADOR	DENOMINADOR	RESULTADO	VERIFICADOR	MEDICIÓN / META	NOTA
4	N° de NNA al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio, con realización de la primera entrevista u observación, en plazo igual o menor a 60 días, en relación con el total de NNA al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos en el periodo.	N° de NNA al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio, con realización de la primera entrevista u observación, en plazo igual o menor a 60 días	N° de NNA al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio, ingresados en el periodo.	Porcentaje	Informe o acta de visita a NNA de la triada profesional. Reporte de gestiones. Reporte SAJ.	90%	Numerador: Considera días corridos.
5	Porcentaje de NNA en modalidad de cuidado alternativo residencial ingresados al Programa, con designación y aceptación de curaduría, con elaboración de Estrategia de Defensa Interdisciplinaria, en más de 30 días, en relación con el total de estrategias de Defensa Interdisciplinaria creadas en el periodo.	N° de NNA en modalidad de cuidado alternativo residencial ingresados al Programa, con designación y aceptación de curaduría, con elaboración de Estrategia de Defensa Interdisciplinaria, en el periodo, en más de 30 días.	N° total de estrategias de Defensa Interdisciplinaria creadas en el periodo.	Porcentaje	Documento de estrategia psicosociojurídica o Plan de trabajo. Reporte SAJ.	10%	Numerador: Considera días corridos.
6	Porcentaje de NNA al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos ingresados al Programa, con designación y aceptación de curaduría, con elaboración de Estrategia de Defensa Interdisciplinaria, en más de 60 días, en relación con el total de estrategias de Defensa Interdisciplinaria creadas en el periodo.	N° de NNA al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos al Programa, con designación y aceptación de curaduría, con elaboración de Estrategia de Defensa Interdisciplinaria, en el periodo, en más de 60 días.	N° total de estrategias de Defensa Interdisciplinaria creadas en el periodo.	Porcentaje	Documento de estrategia psicosociojurídica o Plan de trabajo. Reporte SAJ.	10%	Numerador: Considera días corridos.



N°	INDICADOR ACTUAL	NUMERADOR	DENOMINADOR	RESULTADO	VERIFICADOR	MEDICIÓN / META	NOTA
7	<p>% de NNA al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio, ingresados al Programa, con designación y aceptación de curaduría, con elaboración de Estrategia de Defensa Interdisciplinaria, en más de 60 días, en relación con el total de estrategias de Defensa Interdisciplinaria creadas en el periodo.</p>	<p>N° de NNA al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio, ingresados al Programa, con designación y aceptación de curaduría, con elaboración de Estrategia de Defensa Interdisciplinaria, en el periodo, en más de 60 días.</p>	<p>N° total de estrategias de Defensa Interdisciplinaria creadas en el periodo.</p>	<p>Porcentaje</p>	<p>Documento de estrategia psicosociojurídica o Plan de trabajo. Reporte SAJ.</p>	<p>10%</p>	<p>Numerador: Considera días corridos.</p>
8	<p>Porcentaje de NNA vigentes del Programa, con carpeta de antecedentes actualizada en relación con el total de NNA vigentes del Programa en el periodo.</p>	<p>N° de NNA vigentes del Programa, con carpeta de antecedentes actualizada en el periodo.</p>	<p>N° total de NNA vigentes del Programa en el periodo.</p>	<p>Porcentaje</p>	<p>La carpeta actualizada corresponderá a cualquier forma de almacenamiento digital en el sistema informático de registro correspondiente, señalando la última fecha de actualización SAJ. Reporte SAJ. Reporte OJV.</p>	<p>90% – 100%</p>	<p>No aplica.</p>



N°	INDICADOR ACTUAL	NUMERADOR	DENOMINADOR	RESULTADO	VERIFICADOR	MEDICIÓN / META	NOTA
9	Porcentaje de asistencia a audiencias en causas de familia, en relación con el total de audiencias de familia citadas en el periodo.	N° de audiencias citadas y asistidas en causas de familia en el periodo.	N° total de total de audiencias de familia citadas en el periodo.	Porcentaje	Actas de audiencias, resoluciones judiciales, reporte de audiencias. Reporte SAJ.	90%-100%	Este indicador excluye las audiencias reagendadas y aquellas registradas fuera del periodo de ejecución. Informar en notas si existen audiencias asistidas no registradas en el periodo y/o registros desfazados informados en el reporte SAJ, pero que deben descontarse del indicador. Los datos registrados desfazados podrán sumarse en los informes de gestión semestral y anual.
10	Porcentaje de asistencia a audiencias en causas penales, en relación con el total de audiencias penales citadas en el periodo.	N° de audiencias citadas y asistidas en causas penales en el periodo.	N° total de total de audiencias penales citadas en el periodo.	Porcentaje	Actas de audiencias, resoluciones judiciales, reporte de audiencias. Reporte SAJ.	90%-100%	Este indicador excluye las audiencias reagendadas y aquellas registradas fuera del periodo de ejecución. Informar en notas si existen audiencias asistidas no registradas en el periodo y/o registros desfazados informados en el reporte SAJ, pero que deben descontarse del indicador. Los datos registrados desfazados podrán sumarse en los informes de gestión semestral y anual.
11	Porcentaje de audiencias reservadas solicitadas por todos los curadores, en relación con el total de Audiencias Reservadas citadas en el periodo.	N° de Audiencias Reservadas solicitadas por todos los curadores, en el periodo.	N° total de Audiencias Reservadas citadas en el periodo.	Porcentaje	Actas de audiencias reservadas, resoluciones judiciales, reporte de audiencias. Reporte SAJ.	Medición	Este indicador excluye las audiencias reagendadas y aquellas registradas fuera del periodo de ejecución. Informar en notas si existen audiencias asistidas no registradas en el periodo y/o registros desfazados informados en el reporte SAJ, pero que deben descontarse del indicador. Los datos registrados desfazados podrán sumarse en los informes de gestión semestral y anual.



N°	INDICADOR ACTUAL	NUMERADOR	DENOMINADOR	RESULTADO	VERIFICADOR	MEDICIÓN / META	NOTA
12	Porcentaje de NNA vigentes del Programa, en modalidad de cuidado alternativo residencial, entrevistados u observados en el periodo por al menos uno de los profesionales de la triada, en relación con el total de NNA vigentes en el periodo.	N° de NNA vigentes del Programa, en modalidad de cuidado alternativo residencial, entrevistados u observados en el periodo por al menos uno de los profesionales de la triada.	N° de NNA vigentes del Programa, en modalidad de cuidado alternativo residencial.	Porcentaje	Informe o acta de visita a NNA de la triada profesional. Reporte de gestiones. Reporte SAJ.	95%-100%	Este indicador excluye a los NNA en proceso de adopción, en abandono de sistema, fallecidos, y, los que tienen orden de búsqueda vigente. El denominador debe incluir a los NNA que se encuentran vigentes en Residencia, no al total de NNA vigentes, descontando las excepciones.
13	Porcentaje de NNA vigentes del Programa, al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos, entrevistados u observados en el periodo por al menos uno de los profesionales de la triada, en relación con el total de NNA vigentes en el periodo.	N° de NNA vigentes del Programa, al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos, entrevistados u observados en el periodo por al menos uno de los profesionales de la triada.	N° NNA vigentes del Programa al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos.	Porcentaje	Informe o acta de visita a NNA de la triada profesional. Reporte de gestiones. Reporte SAJ.	50%	Este indicador excluye a los NNA en proceso de adopción, en abandono de sistema, fallecidos, y, los que tienen orden de búsqueda vigente. El denominador debe incluir a los NNA que se encuentran vigentes al cuidado de sus familias extensas, familias externas o terceros significativos, no al total de NNA vigentes, descontando las excepciones.
14	Porcentaje de NNA vigentes del Programa, al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio, entrevistados u observados en el periodo por al menos uno de los profesionales de la triada, en relación con el total de NNA vigentes en el periodo.	N° de NNA vigentes del Programa, al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio, entrevistados u observados en el periodo por al menos uno de los profesionales de la triada.	N° NNA vigentes del Programa, al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio.	Porcentaje	Informe o acta de visita a NNA de la triada profesional. Reporte de gestiones. Reporte SAJ.	50%	Este indicador excluye a los NNA en proceso de adopción, en abandono de sistema, fallecidos, y, los que tienen orden de búsqueda vigente. El denominador debe incluir a los NNA que se encuentran vigentes al cuidado de su familia con aplicación de medida de protección de carácter ambulatorio, no al total de NNA vigentes, descontando las excepciones.
15	Porcentaje de Recursos de Reposición interpuestos por los curadores, en relación con el total de causas vigentes del Programa en el periodo.	N° de Recursos de Reposición interpuestos por los curadores en el periodo.	N° total de causas vigentes del Programa en el periodo.	Porcentaje	Recursos interpuestos (escritos o registros de audio). Resoluciones judiciales que lo resuelven. Reporte SAJ.	Medición	No aplica.



N°	INDICADOR ACTUAL	NUMERADOR	DENOMINADOR	RESULTADO	VERIFICADOR	MEDICIÓN / META	NOTA
16	Porcentaje de Recursos de Apelación interpuestos por los curadores, en relación con el total de causas vigentes del Programa en el periodo.	N° de Recursos de Apelación interpuestos por los curadores en el periodo.	N° total de causas vigentes del Programa en el periodo.	Porcentaje	Recursos interpuestos (escritos o registros de audio). Resoluciones judiciales que lo resuelven. Reporte SAJ.	Medición	No aplica.
17	Porcentaje de Recursos de Casación, Nulidad, Protección y Amparo interpuestos por los curadores, en relación con el total de causas vigentes del Programa en el periodo.	N° de Recursos de Casación, Nulidad, Protección y Amparo interpuestos por los curadores en el periodo.	N° total de causas vigentes del Programa en el periodo.	Porcentaje	Recursos interpuestos (escritos o registros de audio). Resoluciones judiciales que lo resuelven. Reporte SAJ.	Medición	No aplica.
18	Porcentaje de NNA en seguimiento en el Programa, en relación con el total de NNA vigentes en el periodo.	N° de NNA en seguimiento en el Programa en el periodo.	N° total de NNA vigentes en el periodo.	Porcentaje	Informes presentados. Reporte SAJ.	Medición	Denominador: Incluye NNA con aceptación de designación de curaduría, y en periodo de seguimiento.



N°	INDICADOR ACTUAL	NUMERADOR	DENOMINADOR	RESULTADO	VERIFICADOR	MEDICIÓN / META	NOTA
19	Porcentaje de NNA egresados que han visto restituido su derecho de vivir en familia, en relación con el total de NNA egresados en el periodo.	N° de NNA egresados que han visto restituido su derecho de vivir en familia en el periodo.	N° total de NNA egresados en el periodo.	Porcentaje	Informes de Gestión Mensual. Reporte SAJ.	Medición.	Numerador contempla a los NNA registrados con egreso bajo las siguientes categorías en SAJ: <i>Cuidado personal entregado a familia de origen; Cuidado personal entregado a familia extensa; Cuidado personal entregado a familia externa o 3ro significativo; NNA con proceso de adopción; NNA con sentencia ejecutoriada de adopción y NNA enlazado y con cuidado personal.</i> El listado taxativo que se incluye en el numerador de este indicador podrá ser modificado como consecuencia de ajustes en las alternativas de registro del tipo de egreso en SAJ, lo cual será oportunamente informado e incorporado detalladamente en las notas del Formato de Informe de Gestión Mensual, entregado por la Unidad Técnica.
20	Porcentaje de NNA vigentes en el Programa en el periodo, perteneciente a algún pueblo originario, en relación con el total de NNA <u>vigentes</u> en el periodo.	N° de NNA vigentes en el Programa en el periodo, perteneciente a algún pueblo originario.	N° total de NNA vigentes en el periodo.	Porcentaje	Escritos y/o informes presentados. Reporte SAJ.	Medición	Numerador: La pertenencia a pueblos originarios se determinará mediante certificado emitido por CONADI, o por el auto reporte del NNA. El detalle de esta información debe ser consignada en la columna de observaciones cada mes.
21	Porcentaje de NNA vigentes en el Programa en el periodo, de género femenino, en relación con el total de NNA <u>vigentes</u> en el periodo.	N° de NNA vigentes en el Programa en el periodo, de género femenino.	N° total de NNA vigentes en el periodo.	Porcentaje	Escritos y/o informes presentados. Reporte SAJ.	Medición	Numerador: Se incluyen a los NNA de sexo masculino que se identifican a sí mismos como de género femenino.



N°	INDICADOR ACTUAL	NUMERADOR	DENOMINADOR	RESULTADO	VERIFICADOR	MEDICIÓN / META	NOTA
22	Porcentaje de NNA vigentes en el Programa en el periodo, perteneciente a la comunidad LGTBIQ+, en relación con el total de NNA <u>vigentes</u> en el periodo.	N° de NNA vigentes en el Programa en el periodo, perteneciente a la comunidad LGTBIQ+	N° total de NNA vigentes en el periodo.	Porcentaje	Escritos y/o informes presentados. Reporte SAJ.	Medición	Numerador: La pertenencia a la comunidad LGTBIQ+ está dada por el auto reporte de los NNA.
23	Porcentaje de NNA vigentes en el Programa en el periodo, en condición de discapacidad, en relación con el total de NNA <u>vigentes</u> en el periodo.	N° de NNA vigentes en el Programa en el periodo, en condición de discapacidad.	N° total de NNA vigentes en el periodo.	Porcentaje	Escritos y/o Informes presentados. Reporte SAJ.	Medición	No aplica.
24	Porcentaje de NNA vigentes en el Programa en el periodo, en condición migrante, en relación con el total de NNA <u>vigentes</u> en el periodo.	N° NNA vigentes en el Programa en el periodo, en condición migrante.	N° total de NNA vigentes en el periodo.	Porcentaje	Escritos y/o informes presentados. Reporte SAJ.	Medición	Numerador: Se entenderá como NNA migrante a aquellos/as NNA que no han nacido en territorio chileno o han cambiado su residencia habitual desde el lugar de origen al lugar de destino. Todo NNA nacido en Chile, se considerará chileno con independencia de la nacionalidad de sus padres (Ius soli: derecho al suelo).



### **VIII.3. Mecanismos de rendición de cuentas.**

Tratándose de la administración de fondos fiscales regidos por la Ley de Presupuestos, se fijarán como mecanismos de rendición de cuentas, los señalados a continuación, cuya remisión a la Unidad Técnica en tiempo y forma será de responsabilidad de cada Corporación.

Las Corporaciones de Asistencia Judicial deberán presentar mensualmente la rendición de cuentas de los fondos transferidos, en conformidad a lo estipulado en el convenio respectivo, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendiciones de cuentas, o la que la modifique o reemplace.

La rendición de cuentas deberá ser visada por el Director/a General de cada Corporación, acompañando la documentación de respaldo correspondiente. Las Corporaciones podrán consultar a la Subsecretaría de Justicia, a través de la Unidad Técnica, respecto de la pertinencia de cualquier gasto, pudiendo ésta rechazar todo gasto rendido que estime no pertinente a la ejecución del servicio.

Las Corporaciones deberán elaborar y enviar a la Subsecretaría de Justicia, un informe de seguimiento técnico financiero en los plazos y modalidades que serán establecidas en el Convenio respectivo, y que se describen a continuación:

- 3.1. Informe Financiero Mensual:** La Corporación deberá elaborar y remitir informes mensuales financieros, que corresponden a la rendición de cuentas, que den cuenta de la ejecución presupuestaria de la prestación de servicio de representación jurídica. A dichos informes deberán adjuntarse las boletas y todo documento que dé cuenta de los gastos correspondientes al período informado. Este informe mensual debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa, por el/la Jefe/a del Departamento de Finanzas, quien lo subrogue o reemplace, y, por el/la Director/a General de la Corporación. El plazo para el envío de este informe, es hasta el décimo día de cada mes, con la información correspondiente al mes vencido. Respecto del mes de noviembre, este podrá informarse hasta el séptimo día del mes de diciembre.
- 3.2 Informe Financiero Intermedio:** La Corporación deberá elaborar y remitir un informe financiero semestral que dé cuenta de la ejecución consolidada del Programa, el cual consolidará la información remitida mensualmente a la Subsecretaría de Justicia. Este informe debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa, por el/la Jefe/a del Departamento de Finanzas o quien lo subrogue o reemplace, y, por el/la Director/a General de la Corporación.
- 3.3. Informe Financiero Anual:** La Corporación deberá elaborar y remitir un informe financiero final sobre la ejecución presupuestaria del Programa, el cual consolidará la información remitida mensualmente a la Subsecretaría de Justicia. Este informe debe ser suscrito por el/la Coordinador/a Regional del Programa, por el/la Jefe/a del Departamento de Finanzas o quien lo subrogue o reemplace y por el/la Director/a General de la Corporación.

El plazo para enviar el Informe Intermedio Semestral y el Informe Anual, será hasta el décimo quinto día hábil del mes de junio y enero, respectivamente.



En caso de que no se hayan realizado las acciones comprometidas o que las rendiciones hubiesen sido rechazadas, la Subsecretaría de Justicia solicitará la restitución de los fondos transferidos a quien se determine, previa evaluación de las razones por las cuales se produjo el incumplimiento.

Los saldos no rendidos, observados y/o no utilizados deberán ser restituidos a quien se determine.

La rendición final de los montos transferidos, dentro de los plazos, que para tales efectos serán establecidos en el respectivo convenio.

**2. DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1.178, de 14 de julio de 2022 de la Subsecretaría de Justicia.

**3. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la sección "Actos con efectos sobre terceros" del Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Justicia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIA ESTER TORRES HIDALGO**

**Subsecretaria de Justicia (s)**



SISID: 965581

**Distribución:**

- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- División Judicial, Subsecretaría de Justicia.
- Departamento de Asistencia Jurídica, Subsecretaría de Justicia.
- Auditoría Interna Ministerial.
- Unidad de Fiscalía, Subsecretaría de Justicia.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.